

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Primer Período

CARPETA Nº 323 de 1985

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

DISTRIBUIDO Nº 459 de 1985

REFERENCIAS

Octubre de 1985

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA COMISION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDE : Señor Senador Juan J. Zorrilla.

SECRETARIOS : Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo Mario Alberti.

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Wilfredo Penco, Francisco Mario Ubillos, Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore.

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre, Pedro W. Cersósimo, Juan C. Fá Robaina, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos, Alfredo Traversoni y Alberto Zumarán; señores Representantes Nacionales Carlos A. Cassina y Washington Cataldi; señor Secretario del Senado don Félix B. El Helou y señor Director de Comisiones don Alejandro Silveira Zorzi.

INVITADOS ESPECIALES : señor Ministro de Agricultura y Pesca Ing. Agr. Roberto Vázquez Platero; señora Ministra y señor Sub-Secretario de Educación y Cultura, Dra. Adela Reta y Dr. Julio Aguiar; señor Sub-Contador General de la Nación Cr. Nelson Santamaría; señor Presidente de la Comisión de Educación Física Dr. Julio Maglione; señora Directora del Consejo del Niño Prof. Ana María Renna Valdez; señor Presidente del SODRE Dr. Hugo Barbagelata; señores Asesores: del Ministerio de Agricultura y Pesca Cra. Anabella Salaberry; del Ministerio de Educación y Cultura don Jorge Carve, Esc. Carmen Leal, Crs. Patricia López Goyena y Jorge Ortega y Prof. Teófilo Scandariali; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Cra. Ana María Verga y de la Contaduría General de la Nación Dr. Carlos Delpiazzo, Crs. Marta Abilleira, Elsa Holt, Marianella Martínez y Hebe Patrone.

25×

SEÑOR PRESIDENTE (Don Juan J. Zorrilla).- Habiendo número, está abierta la sesión.

A continuación se pasan a considerar las actas Nos. 47 y 48, correspondientes al día de ayer.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa quiere poner en conocimiento de los señores miembros de la Comisión, que el señor Ministro de Agricultura y Pesca ha comunicado que se retrasaría unos 15 minutos.

En virtud de ello, la Mesa propone la realización de un cuarto intermedio de 15 minutos.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se reinicia la sesión.

Se estaba discutiendo la conveniencia de practicar una modificación en la primera cláusula del artículo 259, que se refiere a una gravación para formar el Fondo Nacional de Silos.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: entre otras cosas, esta mañana se dijo --para ser coherentes con el criterio aplicado esta mañana --que la excepción que se hace con respecto a este Fondo no se refiera a la ley de Rendición de Cuentas, sino al artículo 60 de ésta que estamos considerando. También se pensaba que era conveniente dejar establecido en el texto, que hubiera un cierto nivel de participación, de asesoramiento de parte de los productores.

Hacemos, entonces, la siguiente sugerencia. Con respecto a los artículos 259 y 260, pediríamos su aplazamiento, recogeríamos las inquietudes de los señores Senadores y las incluiríamos en una nueva redacción. El mismo criterio seguiríamos con los artículos 251 y 252 que ya fueron aplazados.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Quisiera que el señor Ministro me informara --puesto que también soy miembro de la Comisión de Transporte y Obras Públicas-- acerca de quiénes se encargarán de la construcción de esos silos; si será a través de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o por algún otro organismo.

SEÑOR MINISTRO.- De ello se encarga la comisión ejecutora del Plan. Dicha comisión es mixta, la integran representantes de los Ministerios de Agricultura y Pesca y Transporte y Obras Públicas.

Aclaro además, que estos silos hace ya varios años que se vienen construyendo y los procedimientos no han variado. Lo que aquí se pretende es darle el respaldo legal necesario para que la Comisión continúe operando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que poner a votación la sugerencia del señor Ministro en el sentido de aplazar los artículos 259 y 260, a los efectos de darles una nueva redacción.

SEÑOR ORTIZ.- También tendría que aplazarse el artículo 261 porque está vinculado al anterior.

SEÑOR BATLLE.- El señor Senador Ortiz tiene razón.

SEÑOR MINISTRO.- Estoy de acuerdo con el planteamiento formulado, pero como este artículo 261 no ha sido puesto a consideración creo que sería interesante que los señores Senadores expresaran sus opiniones para después poderlas recoger en la nueva redacción, si es que es necesario efectuar modificaciones.

(Apoyados)

Este artículo 261 está íntimamente vinculado a los dos anteriores, por cuanto la Dirección de Granos de nuestro Ministerio es la encargada de realizar un conjunto de acciones relativas a la recaudación de los impuestos que se crean en los artículos 259 y 260.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: creo que el artículo 260, por lo menos desde nuestro punto de vista, tiene un texto aceptable. Contempla la referencia que habíamos hecho expresamente cuando hablábamos de la situación que un año podía darse en mérito de una baja abrupta del precio internacional del trigo o de cualquier otro grano. Quiere decir que el artículo 260 posibilitaría la rebaja del costo final, por la vía de facultar al Poder Ejecutivo para fijar exoneraciones parciales o totales al pago de los aportes.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo al temperamento sugerido por el señor Ministro, vamos a dar lectura al artículo 261.

hrm2
D/459

Léase.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo).

Léase la disposición citada.

(Se lee el artículo 94, del Decreto-Ley Nº 14.306).

SEÑOR BATLLE.- Con respecto al artículo 261 no encuentro objeciones para formular, salvo las que pueda aportar, por su mejor conocimiento del tema, el señor Senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ.- Me parece que en el artículo 261 se le da facultades demasiado amplias al Poder Ejecutivo. Estoy de acuerdo en que la Dirección Granos recaude y fiscalice el tributo que se crea, pero no que lo determine, es decir, que diga cuál es. En ese sentido, me parece que la expresión es un tanto vaga o acaso muy amplia.

En lo que hace al inciso 2º, creo que no debe decirse "la mora en la extinción de la deuda", sino "el pago de la deuda", porque la mora no se realiza en la extinción.

SEÑOR AGUIRRE.- Quisiera referirme a los artículos 260 y 261.

Con respecto al artículo 260, considero que viola el artículo 2º del Código Tributario y además es inconstitucional, porque faculta al Poder Ejecutivo a fijar exoneraciones. Estas forman parte del impuesto y, de acuerdo al artículo 2º mencionado, sólo la ley puede establecerlas.

Por lo demás el artículo 133 de la Constitución dice que requerirá "la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias", con lo que se está aceptando, de manera inequívoca, que la competencia de hacer exoneraciones tributarias corresponde al Poder Legislativo. La práctica bajo la dictadura ha ido decayendo en este vicio con el que tenemos que terminar. Las exoneraciones tributarias se establecen en la ley; lo que se proyecta a través de esta disposición configura una delegación legislativa inconstitucional.

Me parece que esta observación es absolutamente ilevantable. Asimismo, creo que está bien que haya exoneraciones de este tributo y que se estudie el problema del trigo que con tanta claridad nos explicó el señor Senador Batlle. Evidentemente un impuesto del 2.5% sobre toda enajenación de este producto básico en nuestra agricultura puede resultar excesivo en momen-

tos en que el precio internacional decae. No obstante, pienso que hay que buscar otro tipo de soluciones y establecer la exoneración dentro de la ley o, en todo caso, fijar una tasa más baja.

Con respecto al artículo 261, suscribo una de las observaciones que ha hecho el señor Senador Ortiz, es decir que la Dirección de Granos no puede ser el organismo competente para determinar tributos. Estos los paga el contribuyente según declaración jurada; si la hace mal o si, sencillamente, no la realiza, la Dirección General Impositiva, por los mecanismos previstos en el Código Tributario, hace la estimación de oficio.

Reitero que la Dirección de Granos no puede ser la que determine los tributos.

SEÑOR SENATORE.- El señor Senador Aguirre se ha adelantado a una de las observaciones que iba a realizar.

No obstante, me voy a referir al artículo 259, que es el que establece la creación de un impuesto; creo que la denominación es correcta, por más que quiera llamársele aporte.

Según esta disposición que grava toda enajenación o transferencia de dominio a cualquier título, cuando se trate de operaciones directas entre el productor y el adquirente, dicho aporte se calculará sobre el valor ficto de los productos que anualmente fije el Ministerio de Agricultura y Pesca. Creo que aquí falta la determinación muy clara de sujeto pasivo. A continuación, hay una disposición que no encaja dentro de lo que deben ser los elementos que conforman un tributo, o sea, el sujeto pasivo.

Corresponde señalar el problema que también plantea el señor Senador Aguirre con respecto a qué oficina efectúa la recaudación. Aquí se pretende que no siga siendo la Dirección General Impositiva la que recaude los impuestos. Por cierto que hay algunos que gravan a la exportación e importación que están a cargo del Banco de la República, hecho este que podría configurar una excepción. No sé cuál es el sentido que se le quiere dar a esta disposición.

En defintiva, creo que hay que determinar con precisión en este artículo 259 lo relativo a este impuesto y, sobre todo, en qué momento va a hacerse efectivo, porque cuando se hace alusión a las operaciones directas entre el productor y el adqui-

hrm.4
D/459

rente, se quiere significar que se está gravando solamente a la primera operación. Además, cuando se dice que el aporte se va a calcular sobre el valor ficto, debe entenderse que la operación onerosa va a tener un precio y el valor a calcular del impuesto va a ser otro.

Quiero expresar que mi intención no es la de hacer objeciones a la disposición, sino simplemente establecer --sin duda que se trata de una creación de un tributo-- que para evitar futuros problemas éste debe estar perfectamente delimitado. En este caso, el sujeto pasivo no es agente de retención desde el momento...

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Con respecto a este artículo 259, cuando se está refiriendo al valor ficto, que es la base de cálculo para determinar el impuesto, señalo --y no lo había percibido antes-- que esto también viola el artículo 2ª del Código Tributario que es el que establece el principio de legalidad el que, en su numeral 2ª) señala que sólo la ley puede establecer las bases de cálculo y las alícuotas aplicables. En este caso, se delega en el Ministerio de Agricultura y Pesca la fijación de las bases de cálculo, en clara violación de lo que dispone esta disposición del Código Tributario.

SEÑOR SENATORE.- Este artículo debe ser redactado tal como se hace con aquellos que crean tributos.

Con respecto al artículo 260, no voy a agregar más de lo ya señalado por el señor Senador Aguirre. A modo de reafirmación, pienso que esa facultad no se la podemos otorgar al Poder Ejecutivo. En cambio, podría buscarse algún otro elemento que estableciera la excepción, como ser un porcentaje en lo que hace al precio internacional, teniendo en cuenta, precisamente, el problema que señalaba el señor Senador Batlle. De esta manera, podría establecerse en forma muy precisa cuáles serían los términos por los que el Poder Ejecutivo, de cumplirse estas condiciones, podría hacer operar la rebaja o las exoneraciones de impuestos.

Con respecto al artículo 261 debo señalar que si la Dirección de Granos se quiere transformar en una oficina recaudadora, lo aceptaremos porque lo establece la ley; pero supongo que sería mejor utilizar los servicios de la Dirección General Impositiva que ya tiene previsto lo necesario para cumplir las funciones, como ser inspecciones, etc., ya que, de esa manera, podría

lograrse de un modo más eficaz la finalidad perseguida. Por supuesto, no quiero crearle mayores problemas a la Dirección General Impositiva.

Pienso que esta reflexión puede llevar a que el señor Ministro, en un intercambio de opiniones, modifique esta disposición, en cuyo caso no habría que hacer mención al Código Tributario que, desde luego, aplica la Dirección General Impositiva. Además, se están citando términos que son muy importantes, como por ejemplo la constitución de títulos ejecutivos --cuál es la decisión que importa en un título ejecutivo-- las sanciones y el verbo "determinar", que aparece en el primer inciso. En el lenguaje fiscal "determinar" significa fijar cuál es el monto del impuesto generado en una de las operaciones grayadas.

Entiendo que lo que importa es establecer con toda claridad la base imponible, el sujeto pasivo y el agente de retención. Esto debería incluirse en un artículo que seguramente beneficiará a una buena recaudación y cumplimento de los fines que el señor Ministro entienda son necesarios para cumplir con el destino de este impuesto.

No tengo ningún inconveniente en apoyar el aplazamiento de esta disposición, teniendo en cuenta estas observaciones. Además, creo que es beneficioso el planteamiento realizado por el señor Ministro.

SEÑOR BATLLE.- Estimo que estos artículos tienen como objetivo fundamental --ya lo había anunciado en su intervención el señor Senador García Costa-- regularizar una situación a través de la fijación de un impuesto y no de un aporte.

Considero que las observaciones que se hicieron con respecto a la redacción del artículo 259 son válidas y tienen que ver con los términos "aportes" y "operaciones directas". Ahora bien; a eso se agrega la objeción del señor Senador Aguirre, estableciendo que esto es violatorio del Código Tributario. Pienso que podría establecerse, en todo caso, que esto modifica el Código Tributario; se podrá estar de acuerdo o no en cuanto a que lo modifique, pero a nuestro juicio no hay impedimento para cambiar lo que ahí se establece. De cualquier manera, decir que este aporte se calculará sobre el valor ficto, es algo demasiado poco preciso, porque podría darse el caso de que el valor ficto determinado por el Ministerio no tuviera nada que ver con la realidad y entonces el contrato se-

25 x

ría una cosa y el valor ficto, otra. Quiere decir que más allá o más acá de la discusión en cuanto a si es posible modificar una ley llamada Código Tributario por otra ley, establecer el valor ficto así, en una forma general, o sea que por un lado corra el valor ficto y por otro la naturaleza real de las operaciones y su valor establecido, pienso que hay que decir claramente cuál es ese valor ficto a que se hace referencia y cómo se va a determinar. Me imagino que cuando se incorpora esta expresión "valor ficto", se hace para evitar que los contratos tengan un valor que no sea el real y que las partes se pongan de acuerdo para que el trigo valga N$ 0.37 cuando su valor real es N$ 14. Quiere decir que el valor ficto tiene ese propósito: evitar que las partes estipulen en el contrato un valor que no sea el real. Pero tampoco se puede dar la contrapartida, o sea que, en virtud de que se autorice a la Administración a fijar un valor ficto para defender el quántum de lo recaudado y que ello tenga relación con el valor real, el día de mañana el Estado, por un hecho equis, tome el valor ficto más alto de toda una campaña de producción de cualquiera de los granos aquí incorporados.

Entiendo que la exoneración a que hace referencia el artículo 260, en cuyo espíritu todos estamos de acuerdo, podría establecerse con más precisión, fijándole un quántum.

Pero si en cada caso en que haya necesidad de hacer una exoneración, se va a recurrir al Parlamento para modificar la situación, pienso que vamos a llegar al remedio más tarde de lo que él puede operar en favor de los agricultores.

Me inclinaría por sugerir al Ministerio que busque una fórmula, tanto con respecto al artículo 259 como al 260, que cuantificara y precisara cómo se establece el valor ficto y cuál es el quántum de esta exoneración a la cual el Poder Ejecutivo puede apelar para modificar la ecuación económica.

hrm.7
D/459

25x

En cuanto al artículo 261, participo de la opinión del señor Senador Ortiz. Creo que él tiene razón cuando plantea lo innecesario de la expresión "determinar", pues determinado está por el artículo 259: tiene que recaudar y fiscalizar.

El señor Senador Senatore habla de la mayor capacitación genérica que, como oficina recaudadora tiene la Dirección correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas; pero diría que este no es el caso, porque aquí existe una relación más estrecha entre la DIGRA y el tema de que se trata, por lo que estaría en mejores condiciones que la Dirección General Impositiva, la que tal vez podría colaborar, asesorar o realizar una vigilancia que siempre es necesaria. La realidad informa que en materia de pilas de trigo, de trigo prendado y quién sabe cuántas otras cosas más, se precisa una fiscalización permanente del Ministerio sobre el DIGRA y sobre todo el proceso de la comercialización que siempre ha sido motivo de dificultades, que los señores Senadores conocen y que todo el país ha comprobado en los últimos años. Esto lo saben los unos y los otros, los públicos y los privados.

Sin perjuicio de que la mecánica de la recaudación quede en manos de la DIGRA que durante estas administraciones ha adquirido experiencia en la recaudación, es posible que la Dirección General Impositiva pueda colaborar en el control y la fiscalización del funcionamiento de esta oficina.

Finalmente, cuando se habla de la mora en la extinción de la deuda, que es un término bastante confuso al cual hacía referencia el señor Senador Ortiz, creo que se da una redacción que no es conveniente en cuanto a lo que se quiere decir. Aquí se establece la mora en el cumplimiento de la entrega del 2.5% y no se fija una fecha para esa entrega. Por tanto, ¿cuándo se produce la mora? Lo establecerá la reglamentación; pero no es la mora en la extinción de la deuda, sino en el pago. Por lo tanto, habría que modificar el texto en el sentido indicado por el señor Senador Ortiz.

SEÑOR AGUIRRE.- A raíz de la referencia que hizo el señor Senador Batlle a mi intervención, creo que entramos en un tema que va más allá del problema concreto que lo promueve, es decir, este impuesto mal llamado aporte por el artículo 259. Por un lado, está el problema de la modificación de los Códigos por otras leyes y, por otro, el de las facultades del Parlamento en materia impositiva.

Es cierto que desde el punto de vista formal, un código --que

ad.1

25 ×

es una ley mucho más importante que las demás leyes-- es, sin embargo, una norma jurídica de la misma jerarquía que cualquiera y, por lo tanto puede ser modificado por otra disposición legal. Ello no constituye ninguna novedad.

Por ejemplo, en la Ley de Amnistía dictamos disposiciones modificativas de principios generales del Código Penal. Pero lo cierto es que a este procedimiento debe recurrirse sólo en forma excepcional, porque los códigos tienen una unidad, una coherencia y consagran la formulación de los principios básicos de cada rama jurídica. Es de mala técnica jurídica y legislativa el estar modificándolos y desconociendo los principios básicos que ellos establecen.

En este caso no comparto el razonamiento del señor Senador Batlle porque estos principios están en el Código Tributario. Yo expresé que esto viola o desconoce el Código Tributario, pero lo dije para que se viera que no son principios legales cualquiera.

El principio de legalidad que establece el artículo 2ª del Código Tributario, es básico de nuestra Constitución. Por ello, al desconocerlo, no sólo se ignora el Código Tributario sino que se viola la Constitución porque es atribución básica del Parlamento, crear y sancionar los impuestos, según lo establece el inciso cuarto del artículo 85 de la Constitución.

Como lo señalaba el señor Senador García Costa, este es el principio más fundamental o la atribución más irrenunciable que tiene el Parlamento, que viene de la Carta Magna. La primera concesión que arrancaron los barones a Juan Sin Tierra fue que los gastos y los impuestos los tenían que autorizar ellos. De ahí se deriva toda la historia de los Parlamentos. Por otra parte, esto está consagrado en un aforismo latino olásito que dice: "Nulum tributum sine previa legis", es decir, que no se puede hacer lo que precisamente estableció el decreto que creó este impuesto y que ahora se viene a regularizar por esta ley.

Un impuesto tiene una estructura. Es un acto jurídico que tiene determinados elementos constitutivos. No basta simplemente con definir el hecho generador para decir que el Parlamento cumplió. Hay que fijar las bases de cálculo, las tasas, las alícuotas y los sujetos pasivos, pero si delegamos esta función al Poder Ejecutivo, ¿qué impuesto estamos creando? Toda la parte básica de este impuesto, que va a determinar quién lo paga y cuál es su monto, está en el Poder Ejecutivo. Hacer eso implica desconocer el Código Tributario y también el principio constitucional de que

ad.2

25x

los impuestos tienen que votarse por ley. Pienso que no debe hacerse una referencia genérica a un hecho gravado y delegar todo lo demás al Poder Ejecutivo.

Señalo que desde ese punto de vista esta es una práctica profundamente inconveniente e inconstitucional y, por ende, hay que hacer un esfuerzo para que las bases de cálculo y las exoneraciones se establezcan en la ley, aunque sea más cómodo decir que de acuerdo con las circunstancias cambiantes del momento se exonerará o no a alguien, y la base de cálculo subirá o bajará. Eso no debe ser así.

¿Por qué no se pueden establecer las exoneraciones en la ley? Por ejemplo, en el caso del Impuesto al Valor Agregado todas las exoneraciones --que forman una larga lista-- figuran en una ley. ¿Por qué no se puede hacer lo mismo aquí? Es mucho más cómodo esperar a que el Poder Ejecutivo dicte un decreto diciendo que se exonera a tal o cual operación o contribuyente. Esa es una mala práctica.

Yendo a lo práctico del problema --como decía hoy--, si es inconveniente gravar con una tasa del 2.5% a las operaciones de venta de trigo, pues reduzcámosla o digamos que ella se bajará proporcionalmente a las modificaciones del precio internacional. Pero no creo que debamos establecer que se harán exoneraciones, según lo disponga el Poder Ejecutivo, ya que sobre eso no tenemos ningún control.

Sé que el problema es complejo, pero conviene reflexionar, precisamente, para no caer en estas prácticas que son inconvenientes.

Lo que ha expresado con toda razón el señor Senador Batlle sobre la determinación del tributo a través del valor ficto, está demostrando que cuando se crea un impuesto hay que establecer precisamente la base de cálculo. De lo contrario, por esta vía se sanciona la ley y nadie sabe cuál va a ser el monto del impuesto, habilitando a la Administración, según sus necesidades fiscales, a subir o bajar las bases de cálculo.

ad.3

25×

Esto ha ocurrido recientemente con el Impuesto al Patrimonio que, por modificarse por decreto la base de cálculo, el Impuesto y la Contribución Inmobiliaria subieron en muchos casos 4, 5, 10 ó 12 veces, sin ningún control parlamentario. Esto no puede ni debe ser así.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: hemos escuchado con mucha atención los comentarios realizados con respecto a estos tres artículos y hemos extraído la siguiente conclusión.

En primer lugar, no tenemos que formular observaciones de fondo a lo que se pretende lograr a través de los artículos: legalizar una situación de hecho que ya existe y que debe ser normalizada.

Tampoco tenemos objeciones de fondo con respecto a que el tributo que existe actualmente se siga pagando. Lo que se pretende a través de los artículos, es que le demos el respaldo legal correspondiente.

Hemos tomado en cuenta todas las puntualizaciones que se han realizado con respecto a la problemática jurídica, a los efectos de adecuar los artículos a una mejor redacción. De ser posible, propondremos oportunamente un nuevo texto que contemple los problemas aquí planteados, en el entendido de que puede haber alguna dificultad con algunos elementos. Pero en todo lo referente a la redacción no habrá problema en realizar modificaciones.

Sin embargo, se han planteado algunos puntos que no se relacionan con la redacción y aun cuando no se trata de problemas de fondo, éstos tienen que ver con la aparente inexistencia de una solución legal adecuada del problema que enfrentamos en la realidad. Me refiero, por ejemplo, a los valores fictos; evidentemente, el objeto de que el valor sea ficto es el que mencionaba el señor Senador Batlle. No podemos dejar el valor librado a lo que las dos partes acuerden, porque a ellas les interesa disminuirlo a los efectos de la recaudación.

Si bien entendemos perfectamente la problemática que se nos presenta, no se nos ha dado una respuesta clara de cómo enfrentar la realidad a través de la norma correspondiente. Trataremos

de todas maneras de mejorar en lo posible la redacción actual a los efectos de reflejar lo que se está planteando.

En el artículo 260 se plantea el mismo problema al hablarse de exoneraciones. En este caso no se pretende establecer exoneraciones genéricas para un determinado cultivo sino que se quiere que en aquellas circunstancias en que existan coyunturas excepcionales se tenga la posibilidad de que en forma rápida y eficaz --posiblemente esto no lo dará la tramitación de una ley individual en cada caso--, se exonere a determinados cultivos.

Considero que la redacción que vamos a proponer mejorará la actual, pero no podemos prever una modificación absoluta de los conceptos involucrados en cada uno de los artículos.

SEÑOR SENATORE.- Con respecto a lo planteado por el señor Senador Batlle en cuanto a la Dirección General Impositiva, pienso que no debe extrañar que esta oficina tenga el contralor de todo lo relacionado con la vitivinicultura. Por otra parte, los impuestos que generan esas operaciones son recaudados por esa Dirección. Esto no es algo excepcional.

Señalo que si se establece un impuesto, el contralor lo debe efectuar una oficina recaudadora, como sucede en materia de vinos, que el Ministerio se encarga del contralor de la producción, etcétera y la Dirección General Impositiva tiene a su cargo la recaudación del impuesto.

En cuanto a la determinación del precio ficto, pienso que se lo debería acotar a los precios del mercado internacional. Además, los límites de actuación del Poder Ejecutivo en esta materie deben estar establecidos por normas legales. No sería la primera vez que un precio ficto así acotado, pueda ser perfectamente determinado en una norma tributaria.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hoy se había hablado de la posibilidad de crear una Comisión asesora de previo pronunciamiento sobre el plan de silos, integrada por representantes de instituciones rurales.

Quería traer esto a colación para refrescar la memoria de los señores Senadores después de estas tres horas de intermedio.

ad.5

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: nosotros habíamos expresado nuestra opinión favorable para que existiera una Comisión Asesora que diera sus puntos de vista. Sobre el tema de fondo reiteramos lo que manifestamos anteriormente.

Creemos que el hecho imponible es claro, quien está obligado a pagar está bien definido por el artículo 259. Lo único que no es muy preciso es lo referente al valor ficto del contrato del precio sobre el cual se va a hacer el gravamen. Pero, en esta materia no hay casi posibilidad material de fijar un valor que no pueda ser discutido, porque ya sea que se tome el precio internacional, o el que fije la Cámara Mercantil, o se tome el promedio de uno u otro, todas esas variables en el fondo son manejadas por alguien que no es el Parlamento. Quiere decir que, de cualquier manera, estaríamos violando la Carta Magna.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de los artículos mencionados.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR MINISTRO.- Voy a realizar un resumen de la labor realizada en estas sesiones.

Siguiendo el orden de los artículos, el primer aplazado es el 244 el cual no presenta un problema de redacción sino de fondo --sobre el que nuestro Ministerio hará una propuesta global considerando todos los aspectos que fueron objeto de discusión en esta Sala-- sobre la problemática de reestructuración en el Ministerio, a efectos de lograr el consenso deseable en este caso.

Entiendo que es el único artículo que tiene objeción de fondo y no esencialmente de forma.

Los otros artículos que han quedado aplazados son los artículos 251 y 252 que se refieren a procedimientos de expedición de guías de propiedad de DINACOSE y algunos otros elementos que están relacionados a ellos, con lo cual el procedimiento sería que, al igual que con los tres artículos correspondientes al Plan Nacional de Silos, traeríamos --en oportunidad de una próxima sesión-- un texto sustitutivo que incorpore aquellos elementos que no hacen al fondo, pero sí a la forma de la redacción de los artículos.

SEÑOR PENCO.- Deseo dejar una constancia, antes de que se retire de Sala el señor Ministro.

En la mañana de hoy se votó el artículo 258 que es el que crea fondos de inspección sanitaria, tanto el señor Senador Senatore como el que habla votamos negativamente el último inciso que establece que las recaudaciones serán vertidas a Rentas Generales.

Lamentablemente, nuestro planteo no tuvo eco en la Comisión, pero según pudimos verificar posteriormente, nuestras observaciones no eran tan desacertadas por cuanto coincidían con la iniciativa original del propio Ministerio de Agricultura y Pesca.

Este artículo, en su propuesta original sostenía que las recaudaciones serán vertidas en una cuenta corriente oficial que abrirá el Banco de la República Oriental del Uruguay denominada "Fondo de Inspección Sanitaria" y estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2ª del Decreto-Ley Nª 14.867 de 24 de enero de 1979. La disposición expresa lo siguiente: "Dicho fondo se destinará a atender los gastos de cualquier naturaleza que deman[illegible] al Ministerio de Agricultura y Pesca la salud animal, la investigación en materia de enfermedades y residuos de pesticidas, así como el contralor higiénico-sanitario y tecnológico de los establecimientos de faena, saladeros, fábricas de carnes preparadas, fábrica de embutidos, cámaras frigoríficas y transportes, con destino al abasto o a la exportación, como así también de toda autorización de exportación de carnes y subproductos, incluso del acto de su realización en los lugares de embarque, conforme a lo dispuesto en la reglamentación respectiva."

Queríamos dejar esta constancia.

SEÑOR MINISTRO.- Le aclaro al señor Senador Penco que, efectivamente, la propuesta original del Ministerio fue esa, pero, en la negociación hay una contraparte.

En el concepto del Ministerio de Economía se prefirió que se respetara el concepto de que este fondo fuera íntegramente vertido a Rentas Generales.

mcd.2
D/459

25x

Nosotros reclamamos el hecho de que la existencia del impuesto nos obligaba a cumplir con el servicio, por lo que en caso de que se vertiera a Rentas Generales, debíamos tener los créditos presupuestales necesarios para realizarlo con la diligencia precisa. Eso fue atendido, en gran parte, a través de los rubros correspondientes.

Actualmente, estamos conversando con la Secretaría de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de que si hubiera quedado una pequeña área aparentemente desfinanciada, de acuerdo a nuestros cálculos, se incluya en el Mensaje Complementario, de forma tal que a través del procedimiento que estamos utilizando, el Ministerio recibe los fondos necesarios para realizar adecuadamente los servicios que se necesitan.

Es cierto que requerimos algunos fondos adicionales que solicitaremos sean elevados a través del Mensaje complementario como forma de asegurarnos el servicio correspondiente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sé que el señor Ministro y sus asesores van a volver a esta Comisión pero, de cualquier modo, lo que ha quedado de manifiesto es que mediante el arbitreo de los artículos 256 y 258 la industria frigorífica nacional recibe una rebaja de N$ 43:000.000 en impuestos o gastos que paga hoy con relación a su existencia.

Este monto es al que se refiere el artículo 256 que, hoy lo paga la industria frigorífica, deja de pagarlo y es de cargo del Estado, con lo cual hemos rebajado N$ 43:000.000 a una industria que no la había solicitado.

Simplemente, es un hecho que ha sucedido.

Como después vamos a tener muchos problemas, no debemos olvidar que acabamos de hacerle esta rebaja a la industria frigorífica.

Una vez que el señor Ministro se retire de Sala y tengamos unos días de meditación probablemente esta Comisión resuelva no rebajar un impuesto que estamos cargándolo a otros sectores de la población.

mcd.3

SEÑOR MINISTRO.- Pensé que a través de la aprobación que los señores Senadores dieron a los artículos esta mañana, había quedado claro de que lo que se está haciendo es dejar de cobrar dos veces por el mismo concepto, porque la industria vierte al fondo para la inspección que debe hacer el Ministerio. Por lo tanto cobrar nuevamente esas horas extras implica hacerlo dos veces por un mismo servicio. Por otra parte, nos fue planteado por la industria frigorífica la injusticia que se daba a través del procedimiento que hoy está vigente.

Por lo tanto, aclaro que las horas extras en la industria frigorífica lo son respecto al horario que los funcionarios cumplen en la Administración Pública, pero es absolutamente normal y generalizado que todas las plantas las utilicen porque las horas de faena comienzan en horarios muy diferentes de lo que pueden ser en la Administración Pública.

SEÑOR SENATORE.- Es cierto que el artículo 256 se aprobó sin los votos del señor Senador Penco ni del que habla.

Quiero recordar al señor Ministro para que lo tome en consideración que en el artículo 256 habíamos planteado que en caso de quitársele la presión fiscal o no exigírsele a la industria frigorífica el pago de horas extras, eso pudiera ser vertido a un Fondo para retribuir a los funcionarios que no están contemplados en el artículo 245, que establece una retribución especial para el personal técnico.

Solicito al señor Ministro que en el artículo 252 --que fue aplazado-- se reconsidere el producido de las multas de una repartición de la Dirección de Contralor de Semovientes y se destine a los funcionarios intervinientes.

Además, señor Ministro, tengo entendido --y ahí puede estar mi error-- que no hay más distribución por concepto de multas entre los funcionarios que hagan denuncias al Ministerio de Agricultura y Pesca, por lo que pensaba si el producido de esas sanciones se podría destinar a incrementar este fondo para repartir hasta un 15% entre los denunciantes y los aprehensores.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero hacer una breve acotación y agradecer la atención que nos ha dispensado la Comisión.

Creo que sobre el problema de los N$ 43:000.000 de las horas extras, que lo creemos lógico por cuanto hay un doble pago,

gcq.1
D/459

25

existe otro elemento, porque cuando alguien está para inspeccionar algo, no es de buena administración que el inspeccionado sea el que le está retribuyendo. Consideramos que el procedimiento que estamos utilizando no sólo reconoce el hecho de que no hay que cobrar dos veces por el mismo servicio, sino además, la existencia del impuesto correspondiente, que prevé un mejor mecanismo de administración, de tal forma que quien tiene que hacer el control pueda tener toda la independencia de criterio necesaria y que su remuneración en parte no dependa de quien es inspeccionado.

Nada más, señor Presidente, y agradezco a la Comisión su atención, expresándole además que volveremos con los cambios ya anunciados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa agradece al señor Ministro y sus asesores su colaboración y los espera a la brevedad, con la redacción de los artículos que han quedado pendientes.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Agricultura y Pesca y sus asesores)

(Entra a Sala la señora Ministra de Educación y Cultura y sus asesores)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa, en nombre de la Comisión, le da la bienvenida a la señora Ministra de Educación y Cultura.

Esta Comisión pasa a considerar el inciso correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

Si la señora Ministra desea hacer una exposición previa al tratamiento del inciso, la Mesa le concede el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero significarle al señor Presidente que el Ministerio de Educación y Cultura, como es de conocimiento de los señores Legisladores, abarca una serie de Unidades Ejecutoras, motivo por el que me he permitido venir acompañada de los representantes de las más importantes, a efectos de que puedan quedar a disposición de la Comisión para cualquier información complementaria que se estime del caso.

gcq.2
D/459

25 x

El inciso ha seguido, en cuanto a la formulación del presupuesto, las directivas generales impartidas en la materia por el Poder Ejecutivo, a efectos de que esté todo contenido en sus alcances.

Hemos limitado, lo que surgirá de las disposiciones que consideraremos en la tarde de hoy, las reestructuraciones y las creaciones al máximo, con el fin de que el mismo sea viable.

De todas maneras, me es imposible dar una explicación genérica de todo el inciso, porque, repito, algunas de las Unidades Ejecutoras tienen características muy particulares, que son las que estipulan las normas específicas que se han creado.

En ese aspecto, está lo que dice relación con Correos, el SODRE, Educación Física o Consejo del Niño.

En consecuencia, me limitaría a realizar, si la Mesa lo permite, algunas manifestaciones generales con respecto a cada uno de los programas, cuando ello tenga la entidad como para que se formule un planteamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el inciso Nº 11.

Léase el artículo 298.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Me siento un poco confundido con estas denominaciones. El museo que hasta ahora se llamaba Museo Nacional de Artes Plásticas y Visuales, ahora se le quita la denominación de "Visuales".

Parecería que en lo relativo a Artes Visuales el museo no tendrá más nada que ver.

Sin embargo, a su Director se le llama Director Nacional de Artes Visuales. Lo que deseo saber es si va a haber una Dirección Nacional de Artes Visuales y otra de Artes Plásticas.

gcq.3
D/459

Y, además, la Dirección del Museo, ¿cómo se va a llamar?

SEÑORA MINISTRA.- La creación de la Dirección Nacional de Artes Visuales tiende a darle a este aspecto la amplitud que en la actualidad se plantea para las artes llamadas visuales, de tal forma, que no contemple solamente a las artes plásticas propiamente dichas, sino a la fotografía, los videos e inclusive la promoción y apoyo a las posibilidades de la cinematografía nacional.

De ahí que se crea la Comisión, de la que una de sus dependencias será el Museo, y su finalidad específica será la de quedar vinculado a las artes plásticas, en la medida en que se están estructurando otros dos servicios que completarán la esfera de las artes visuales.

Esta Dirección se integrará con los Conservadores de los Museos y en este momento, inclusive, tenemos no sólo el Museo de Artes Plásticas y Visuales, sino también el del Palacio Taranco, agregándose otros en el porvenir.

Por consiguiente, habrá una Dirección de Artes Visuales y el Museo que actualmente comprendía a todas estas artes, será destinado específicamente a las plásticas.

Esos son los motivos de la denominación.

En la reestructuración de esas planillas que completaban el presupuesto en este sector, se previó la transformación de algunos cargos en Conservadores de Museos, con el fin de adecuarlos a la denominación que se emplea en nivel universal en esa materia.

gcq.4
D/459

25x

SEÑOR PENCO.- Aquí se señala que se crea la Dirección Nacional de Artes Visuales. Nosotros suponemos que, en este caso, se tratará del programa, puesto que después se hace mención al Museo Nacional de Artes Plásticas y a la Comisión de Artes Plásticas y Visuales, que sería la ejecutora.

No sé si convendría hacer las precisiones del caso.

SEÑORA MINISTRA.- La idea que domina esta regulación normativa es la de suprimir la Comisión Nacional de Artes Plásticas y convertirla en una Comisión Asesora. Se crea la Dirección de Artes Visuales, de la que dependerán todos los museos pero, también, la promoción de concursos, certámenes, otorgamiento de becas, distribución de obras, etcétera.

De esta manera, esta disposición se va a completar con las que le siguen, que vendría a ser la sistemática legislativa de todo lo referente al sector de artes visuales. Actualmente existe por un lado, el Museo de Artes Plásticas y Visuales y, por otro, la antigua Comisión de Bellas Artes. En esta nueva estructuración se crea la Dirección Nacional de Artes Visuales que absorbe al Museo de Artes Plásticas, como una de sus dependencias y, también, a la Comisión que queda transformada en un organismo de asesoramiento obligatorio toda vez que se trate de presentación de obras en el extranjero como representativas del arte nacional.

SEÑOR FLORES SILVA.- La Comisión Honoraria descripta en el artículo 300, ¿es la Comisión de Artes Plásticas y Visuales?

SEÑORA MINISTRA.- Esa Comisión se sustituye.

SEÑOR FLORES SILVA.- Y los funcionarios, ¿pasan a depender del Director?

SEÑORA MINISTRA.- Pasan a depender de la Dirección del mismo programa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 299.

ed 1

25x

(Se lee:)

"Artículo 299.- Transfórmase el cargo de Director del Museo Nacional de Artes Plásticas y Visuales, en Director Nacional de Artes Visuales.
Dicho cargo tendrá el carácter de particular confianza y quedará comprendido en el régimen establecido por el artículo 145, de la ley No. 12.802, de 30 de noviembre de 1960".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Quiere decir, entonces, que de acuerdo con esta disposición, en lo sucesivo no va a haber más Director de Artes Plásticas.

SEÑORA MINISTRA.- Habrá un Director Nacional de Artes Visuales.

SEÑOR ORTIZ.- ¿A cargo de quién estarán las artes plásticas?

SEÑORA MINISTRA.- Están dentro de las artes visuales, que es la expresión genérica. Además habrá un Conservador del Museo de Artes Plásticas.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces, tienen más importancia las artes visuales que las plásticas.

SEÑORA MINISTRA.- Las visuales comprenden las plásticas.

SEÑOR ORTIZ.- Es una dependencia.

SEÑORA MINISTRA.- Artes Visuales es un concepto genérico que está integrado por todo tipo de artes que tengan relación con la posibilidad, como lo dice la palabra, de ser visual. Por lo tanto, las artes plásticas integran las visuales.

SEÑOR ORTIZ.- Si ese es el criterio --que puede ser compartido-- en todos los casos se debería suprimir la palabra "plásticas".

La Comisión y la Dirección serían de "Artes Visuales", que comprenden a todas. Lo que produce confusión --por lo menos en lo que a mí respecta-- es la subsistencia de la expresión "Artes Plásticas" en algunos casos y, en otros, no.

SEÑORA MINISTRA.- Se crea la Dirección Nacional de Artes Visuales y la expresión "Artes Plásticas" se limita específicamente a lo que era el Museo, que va a seguir siendo Museo de Artes Plásticas.

25×

"Artículo 298.- Créase la Dirección Nacional de Artes Visuales cuyos cometidos serán la promoción de las artes visuales por medio de museos, muestras, exposiciones, conferencias, becas y concursos; la custodia y ampliación del acervo artístico nacional, y la investigación en el campo de la historia del arte nacional así como todas las acciones que por vía reglamentaria le encomiende el Poder Ejecutivo.

De dicha Dirección dependerá el Museo Nacional de Artes Plásticas y Visuales que se denominará Museo Nacional de Artes Plásticas así como los funcionarios de la Comisión Nacional de Artes Plásticas y Visuales, que se suprime por el artículo 301 de esta ley".

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Continúa la consideración del artículo 299.

SEÑOR FLORES SILVA.- Con respecto al artículo 299, pregunto si va a haber un Director del Museo de Artes Plásticas o se transforma en Director de Artes Visuales.

SEÑORA MINISTRA.- Sí, y se crea el cargo de Conservador para el museo, conforme con las normas generales previstas en el proyecto de reestructuración.

Pregunto por qué en el último inciso del artículo 299 a los cargos que se crean, se les da la calidad de particular confianza, comprendidos en el artículo 145 de la ley número 12.802 de 30 de noviembre de 1960.

Pienso que no deben ser cargos de particular confianza; que ellos son más adecuados cuando poseen carácter político.

Acá nos estamos refiriendo al Director de un organismo que parece estar más allá de los vaivenes políticos. Los cargos administrativos son de particular confianza cuando una oficina determinada debe acompasar su orientación a los cambios políticos que se producen en el gobierno.

ed 4

25x

Solicitaría a la señora Ministra de Educación y Cultura que me aclare si ella entiende que este cargo debe ser de particular confianza o, si por el contrario, puede ser ocupado por algún titular que pueda pasar de un gobierno a otro.

Desde luego que prestaré mucha atención a las explicaciones que pueda brindar la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA.- Insisto en dos argumentos fundamentales que han llevado a promover la creación de este cargo como de particular confianza.

El primero radica en la circunstancia de que esta Dirección Nacional es la que va a tener a su cargo la promoción de toda la política cultural en materia de artes visuales que, indudablemente, integra el cuadro de toda una consideración política.

Lo más importante, a nuestro criterio, es que todos los otros cargos de idéntica naturaleza y jerarquía dentro del Ministerio son actualmente y han sido, tradicionalmente, cargos de particular confianza.

Como ejemplo tenemos los cargos existentes en la Biblioteca Nacional, en el Instituto del Libro, en el Museo Nacional, y no parecería correcto mantener estos cargos de particular confianza y no asignarle esa característica a este otro que, dentro de lo que constituye el esquema estructural del inciso, participa de una misma naturaleza. Es decir, que son los que elaboran o llevan a cabo las políticas básicas en materia cultural.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: evidentemente existen algunos puntos en los que tenemos discrepancias con la señora Ministra, por cuanto mencionó al titular de la Dirección de la Biblioteca Nacional, cargo que fue establecido en un régimen con el que no estamos de acuerdo.

ed 5

Existen cargos que son, diría, de orden técnico; por ejemplo, el de Director de la Biblioteca Nacional, no tiene por qué responder a una determinada orientación política, sino simplemente a las condiciones personales que pueden llevar a un ciudadano a ocupar ese cargo. Repito, que pienso que bastaría que contara con condiciones personales y conocimientos técnicos que lo habilitaran para el desempeño de ese cargo.

Además --y esto a modo de aclaración--, durante todo este presupuesto hemos venido señalando con particular énfasis sobre el hecho de la existencia de muchos cargos de particular confianza. Encontramos --y ahí existen otros elementos de juicio-- que se comenzaron a crear este tipo de cargos en número de 20, 30 y hasta 50 en anteriores gobiernos, pero siempre observando un criterio de prudencia.

Por el contrario, en estos últimos doce años de dictadura, los cargos de confianza han proliferado en forma considerable, y, tanto es así, que en este presupuesto se ha solicitado al Poder Ejecutivo, a través de una norma específica, que en la próxima Rendición de Cuentas --dentro de ciento ochenta días-- nos envía una relación de los cargos de confianza, estableciendo los fundamentos de su naturaleza, y suprimiendo muchos de los que nosotros hemos juzgado como innecesarios.

Hago referencia al caso del Director del Museo Nacional de Artes Plásticas y Visuales, porque no me parece que tenga que ser un cargo de particular confianza, ni que tenga que estar centrado en una política sustentada por un determinado gobierno. Creo que todo esto tiene que estar fuera de esa consideración, y debe, por el contrario, valorarse los conocimientos técnicos y capacitación del ciudadano.

En consecuencia, señor Presidente, iba a solicitar que la votación se realizara por inciso, ya que no estamos dispuestos a votar el segundo inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar al señor Senador que en el artículo 9ª que ya fue aprobado, está incluido como cargo de particular confianza, el de Director Nacional de Artes Visuales.

SEÑOR PENCO.- Efectivamente, como bien recuerda el señor Presidente, en el artículo 9ª está comprendido el Director Nacional de Artes Visuales, y en esa oportunidad nuestro sector votó negativamente.

cgm.1
D/459

Además, quiero precisar que pueden existir determinados cargos, como éste de la Dirección de la Biblioteca Nacional, que, tradicionalmente, fueron cargos técnicos y no de particular confianza. Justamente la tradición se rompió durante los años de dictadura.

Recién me recordaba el señor Diputado Cassina, que durante la titularidad del señor Edmundo Narancio, como Ministro de Educación y Cultura, en la Universidad de la República se declararon muchos cargos de confianza, uno de los cuales, por ejemplo, lo ocupaba el actual Secretario de la Presidencia de la República, el doctor Miguel Semino, quien interpuso recursos a través de los órganos competentes, teniendo éxito en su gestión. Creo que este es un antecedente a tener en cuenta.

SEÑORA MINISTRA.- Deseo señalar que el cargo que se transforma --que, en realidad, se crea-- proviene del actual Director del Museo Nacional de Artes Plásticas, que tiene la particularidad de cargo de confianza, de acuerdo con el texto de la ley Nª 14.152. Es decir que ya el Director del Museo Nacional de Artes Plásticas ejercía un cargo de confianza.

SEÑOR TRAVERSONI.- Señor Presidente, si se fuera a considerar con el criterio que se ha argumentado para refutar la existencia de los cargos de confianza que se han mencionado, posiblemente ninguno de los incluidos en el Ministerio de Educación y Cultura deberían tener el carácter de tal.

Sin perjuicio de que esos cargos sean ocupados por técnicos calificados --y en ello va la preocupación de cada titular de la Cartera-- indican, son el reflejo --aún cuando uno de ellos sea el cargo de la Biblioteca Nacional, que no debe ser considerado, en un sentido estético, como el de mero administrador de un depósito de libros, sino en un sentido mucho más amplio-- y deben ser considerados como parte articulada de una política educacional y cultural, y puede encabezar o promover el titular del Ministerio de Educación y Cultura.

Por otra parte, hemos visto en cierta medida la justificación de la creación o la conversión en cargos de confianza, en este momento tan especial.

En anteriores sesiones hice alusión a que los propios miembros de los Consejos Autónomos reclamaban la creación de algunos cargos de confianza, por la misma razón que en estos

cgm.2
D/459

años de gobierno de facto, hemos visto que las estructuras administrativas se han alterado peligrosamente y, en consecuencia, es necesario un proceso de reestructura en el que, posteriormente, se visualizara la posibilidad o no de reconvertir a cargos de escalafón a algunos de los que en este momento era necesario declarar como de particular confianza.

SEÑOR PENCO.- Este último argumento que acaba de esgrimir el señor Senador Traversoni me parece muy atendible.

De todos modos, quiero señalar que la ley a que hacía mención la señora Ministro data de la época de la dictadura, cosa que confirma lo que nosotros señalábamos y es que, durante todos estos años, decenas de cargos fueron declarados de particular confianza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 299 por inciso, de acuerdo a la solicitud del señor Senador Penco.

Léase el inciso 1º.

(Se lee)

Se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el inciso 2º.

(Se lee)

Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

cgm.3
D/459

25×

Léase el artículo 300.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR PENCO.- Compartimos la opinión de que es necesaria la creación de esta Comisión Honoraria para que funcione en su calidad de asesora de la Dirección de Artes Plásticas y Visuales y, naturalmente, será el Poder Ejecutivo el que designe a los miembros de dicha Comisión.

Sin embargo, tengo ciertas dudas porque aquí se habla de reconocida versación en la materia y esta es una expresión muy vasta. Pienso que quizás sería conveniente que el Poder Ejecutivo instrumentara una mínima reglamentación en la materia.

SEÑORA MINISTRA.- La preocupación de que deban ser de reconocida versación se debe a que el nombramiento esté fundado en las condiciones personales de quien se designa, a efectos de que pueda cumplir efectivamente la delicadísima misión de asesorar en esta materia de artes plásticas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 300.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 301.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 302.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Parece que en el tercer renglón hay un "quien" que debería ser "que", o mejor dicho "la que".

Y más abajo, donde dice "revisten" debería decir "revistan".

SEÑOR CIGLIUTI.- Se establece si se modifica; si permanecen, no tiene razón de ser la frase "los que permanecerán inmodificados". Se sabe cuáles son; para que sean distintos, habría que establecer otra ley. O sea que iría un punto en "cometidos" y se suprimirá el resto.

SEÑORA MINISTRA.- Evidentemente, ese aspecto puede resultar superabundante. Lo único que ha querido este artículo es fusionar dos programas, a efectos de no tener tantas unidades ejecutoras, de modo que el taller dependa de quien hace uso del mismo, que es la Comisión de Patrimonio Histórico. No tengo inconveniente en aceptar las observaciones expresadas.

SEÑOR PENCO.- En realidad, el programa sería uno solo; lo que se suprimiría sería una unidad ejecutora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 303.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- El acto institucional Nª 9, en estos artículos que aquí se citan, que son las disposicones 34, 70 y 74, estableció que a los efectos jubilatorios había servicios ordinarios y bonificados. Cuando entra al detalle de los servicios bonificados, dice que lo serán en la proporción de hasta dos años por cada uno de prestación efectiva, los servicios que enumera a continuación. Y después establece: "serán bonificados en menor proporción las actividades docentes".

Mi pregunta es la siguiente. Si los servicios bonificados los son al considerar cada año de servicio como dos, ¿cómo se considerarán estos servicios docentes? ¿Cuál es la mínima proporción?

cgm.5
D/459

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quizás pudiera ser útil el hecho de que se nos explicara por qué se incluye una disposición como ésta. Entiendo que sería interesante conocer el problema para saber si la solución es justa y adecuada.

SEÑORA MINISTRA.- El problema que se ha querido resolver por esta disposición, es el régimen de incompatibilidad, entre la jubilación y el ejercicio, previsto en el artículo 74, refiriéndose siempre a la docencia. Quedaban fuera de esta actividad, una serie de situaciones que también se relacionan con la docencia y que impedían y perturbaban la actuación de muchas personas en ese ámbito.

Por ejemplo, debemos señalar el problema relacionado con la docencia que se presta en las Escuelas de Arte Dramático y la Escuela de Arte Coral, como en otras que no están comprendidas específicamente dentro de esa disposición. En la disposición proyectada se prevé una definición del alcance del concepto docencia, que comprende todas las disposiciones antedichas.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Quién declara el carácter de docente?

SEÑORA MINISTRA.- Ese carácter lo establece la ley y, en este momento, lo que se hace es simplemente incorporar, al declarar con carácter de interpretación auténtica, que las actividades docentes prestadas en cargos considerados tales por la autoridad competente en cualquier organismo estatal o municipal --justamente, aquí es donde está comprendida la situación de los docentes que trabajan en la órbita de la Intendencia Municipal de Montevideo, cuya actividad no se ha considerado como docente a los efectos jubilatorios no quedan excluidos, por lo que no son-- incompatibles.

SEÑOR ORTIZ.- Si la calidad de docente --según se nos acaba de informar-- solamente la puede atribuir la ley, y si a estos funcionarios municipales que imparten docencia no se les incluye dentro de esa jerarquía, según la ley, nosotros no podemos convertirlos en docentes. El mismo artículo dice que deben prestar actividades docentes en cargos declarados tales por autoridad competente.

SEÑORA MINISTRA.- Entiendo que deben reunirse las dos condiciones. Es decir, tiene que tratarse de una actividad docente, calificada como tal por la autoridad del Ente en la cual se presta esa función. En el caso de cumplirse esas dos previsiones, es

tá comprendida en la disposición legal.

SEÑOR CIGLIUTI.- La Caja de Jubilaciones entendió que esos cargos declarados docentes por la autoridad competente y de acuerdo con la ley, no tenían esa calidad. El texto expresa claramente que son docentes y, en consecuencia, el ejercicio de esa función es compatible con el de otras funciones dentro de la Administración Pública.

SEÑORA MINISTRA.- La única finalidad de esta disposición es eliminar la incompatibilidad que se plantea actualmente por la interpretación que se da, a nivel de la Seguridad Social, con respecto al alcance del concepto docencia.

SEÑOR CIGLIUTI.- Hemos estudiado en la Comisión de Asuntos Laborales un proyecto de esa naturaleza, estableciendo la compatibilidad entre el ejercicio de la función docente y el reingreso a la función pública, de tal manera que funcionarios administrativos que ejercen la docencia, pueden llevar a cabo las dos actividades.

SEÑOR ORTIZ.- Si decimos que el carácter de docente lo tiene que determinar la ley, ésta no puede establecer que se declaran docentes todos los cargos que algún jerarca entienda conveniente. Cuando la ley declara docente a un cargo, tiene que establecer alguna precisión. En este momento, de proceder así, le estaríamos dando una especie de cheque en blanco para que cualquier autoridad competente declare docente un cargo. Esto no puede ser.

SEÑORA MINISTRA.- No es exactamente como señala el señor Senador Ortiz. Para declarar un cargo docente, se debe desempeñar una actividad de esa naturaleza, pues de lo contrario no entraría en la previsión legal.

SEÑOR BATLLE.- Desearía saber si el Acto Institucional Nº 9 existe.

SEÑOR ORTIZ.- Si una ley declara docente a un cargo, por lógica, éste lo será a todos los efectos, inclusive, a los de su compatibilidad con otros. No es necesario que ninguna autoridad competente lo declare docente, porque ya se le dio esa categoría por ley. No entiendo el porqué de la inclusión de la expresión "autoridades competentes" en el artículo. ¿Acaso necesita una ley que lo declare así, y, además, que esa calidad de docente resuelta por la ley sea ratificada por la autoridad?

hrm.2
D/459

25x

SEÑORA MINISTRA.- La problemática radica en lo siguiente. Es sabido que existe una serie de escuelas que funcionan fuera del sistema educativo en general y que se encuentran, como es el caso de la Escuela de Arte Dramático, en la órbita de la Intendencia Municipal de Montevideo. Lo mismo ocurre con la Escuela Municipal de Música. Esos cargos, de acuerdo con la interpretación que le ha dado la Dirección General de la Seguridad Social, quedaban fuera del concepto de docencia, a pesar de que la función específica que se cumple, es de naturaleza docente. Además, figuran de esa forma dentro de las disposiciones municipales correspondientes. Por lo tanto, existen profesores de la Escuela de Arte Dramático y de la Escuela Municipal de Música en esas condiciones. Nosotros queremos contemplar esos cargos a efectos de que no se produzca lo que sucede en estos momentos, es decir, la incompatibilidad para continuar actuando en los mismos, en la hipótesis de que se acojan a la jubilación los titulares.

SEÑOR ORTIZ.- Si no entendí mal, nos estamos refiriendo a actividades que se desarrollan en la esfera municipal, pero no fueron declarados docentes por una ley. Por este motivo, son incompatibles y ahora sin que exista una ley, nosotros los declaramos compatibles.

Entiendo que lo que correspondería sería que se declararan docentes estos cargos. De lo contrario, estamos cediendo nuestra potestad legislativa a la autoridad competente, cualquiera que ella sea.

SEÑOR BATLLE.- Entiendo que a los efectos prácticos, el planteo que realiza la señora Ministra, al igual que el formulado por el señor Senador Ortiz, conduce a lo mismo. Pero el del señor Senador Ortiz tiene una doble ventaja: en primer lugar, que define claramente cuáles son los cargos docentes y además, que elimina la referencia al Acto Institucional Nª 9.

Por tanto diría, a los efectos de poder seguir adelante en la consideración de los otros temas, que modificáramos la redacción, porque recién estamos tratando el artículo 303 y el trámite es un poco lento.

Si la señora Ministra no tiene inconveniente en modificar la redacción, se podría decir: "Decláranse de carácter docente las actividades prestadas por los funcionarios en los organismos estatales o municipales que brindan educación, tales como", y se enumeran. Entonces, dado que se les da la condición de docentes,

ya se establece la posibilidad de que sean compatibles con otras funciones. De esta manera, terminamos con esta discusión en cuanto a quién es el que declara el carácter docente de los cargos y, además, eliminamos la referencia al acto institucional y a sus modificativos.

SEÑORA MINISTRA.- No tengo ningún inconveniente en traer un texto sustitutivo que aclare el tema. Lo que quiero decir es que la aclaración del mismo surge de la consideración del artículo 74, al cual ya me he referido y que habla de los que ejerzan cargos docentes en los institutos de enseñanza oficiales o habilitados. Esta es la norma en base a la cual la Dirección General de la Seguridad Social ha dejado fuera a aquellos que actúan en los que entendió que no son institutos oficiales o habilitados. Repito que no tengo inconveniente en que se siga el temperamento de dejar este artículo para una consideración ulterior, con una redacción que pueda eliminar las dificultades interpretativas, en la medida en que el contenido de éste no se entiende claramente.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo a lo expresado, queda aplazada la consideración del artículo 303.

Léase el artículo 304.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo).

Léase la disposición citada.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- En este artículo habría que hacer una pequeña corrección gramatical.

Debería decir: "en" la Imprenta Nacional, según los costos que "ésta" eleve a su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 305.

hrm.4
D/459

25

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

Léanse las disposiciones citadas.

(Se leen:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 306.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo).

En consideración.

SEÑORA MINISTRA.- La finalidad de esta disposición es evitar un fenómeno que se da en nuestro Ministerio en donde tenemos numerosas Unidades Ejecutoras, algunas de las cuales tienen solamente dos funcionarios cuyas posibilidades de ascenso dentro de los escalafones es nula y, además, crean dificultades desde el punto de vista contable.

Nuestra preocupación ha sido la de reunir todas estas Comisiones en una Unidad Ejecutora, de tal suerte que mantengan su autonomía técnica pero que, desde el punto de vista contable y funcional, se les asigne, por Secretaría, los funcionarios correspondientes y se les otorguen las partidas presupuestales, sin que su diversidad signifique un esfuerzo para manejar las distintas contabilidades y movimientos.

SEÑOR PENCO.- Si bien comprendo las razones expuestas por la señora Ministra, tengo ciertas dudas al respecto, sobre todo teniendo en cuenta que en este artículo se halla comprendida la Academia Nacional de Letras, instituto de características muy particulares.

hrm.5
D/459

Si bien su autonomía técnica es respetada en la misma disposición, sabemos bien que ella va a estar garantizada --entre otras cosas-- por su propio funcionamiento. Si de algún modo reunimos a los funcionarios de todas esas Unidades Ejecutoras en una sola, estaremos delimitando esa autonomía de la Academia Nacional de Letras, que es a lo que quiero hacer referencia. Durante los años de dictadura hubo, no diría que enfrentamientos, pero sí divergencias sustanciales, entre el conjunto de integrantes de esta Academia y el Ministerio de Educación y Cultura.

De alguna manera, fue esa propia autonomía la que les permitió gozar de cierta libertad de funcionamiento. Deseaba hacer esta reflexión, aun cuando comprendo las razones y argumentos esgrimidos por la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA.- Quiero señalar que la Academia Nacional de Letras cuenta, en estos momentos, con seis funcionarios que se hallan condenados a quedar toda la vida dentro de su reducido escalafón. No es sólo esto lo que nos preocupa sino también el hecho de que, por la vía que estamos previendo, la podríamos dotar de mayores recursos. Porque en la situación presupuestal actual, que viene acrecentada porcentualmente por programa, lo que puede lograr la Academia Nacional de Letras no le alcanzaría, siquiera, para funcionar. En cambio, si le podemos asignar recursos de la Secretaría, podemos reforzar esas posibilidades, tal como lo estamos haciendo ya con recursos del Ministerio, a fin de brindarle apoyo.

Nuestro propósito es el de visualizar esta acción que queremos cumplir, reuniendo a todas estas Comisiones en un local donde tendrán un salón de actos, una biblioteca y una serie de elementos y funcionarios comunes. En estos momentos, la Academia Nacional de Letras tiene seis funcionarios, la Comisión de Escenografía, 1; la de UNESCO, 2 y no se encuentran en condiciones de funcionar en un local independiente, sino que tienen que hacerlo dentro del propio Ministerio, como apéndices de éste.

Sin embargo, en la práctica no tienen la posibilidad de disponer de un salón de actos propio --tienen que manejarse con el del Ministerio-- ya que no dispondrían tampoco de funcionarios para habilitarlo. Con el procedimiento que nosotros tratamos de imponer, aclaramos el panorama de las Unidades Ejecutoras del Ministerio, les brindamos más apoyo, sobre todo a la Academia Nacional de Letras, que en este momento tiene recursos tan exiguos que apenas le alcanzan para hacer frente a los gastos generados hasta por el papel que se gasta para las cartas, ya que no tienen posibilidad de hacer ningún tipo de impresión.

hrm.6
D/459

Y en estos momentos en que le hemos propuesto que vuelva a publicar la Revista Nacional, tuvimos que tomar fondos de los rubros presupuestales del Ministerio para que lo pudiera hacer. De manera que es el Ministerio el que solventa la edición de la Revista Nacional, porque la Academia Nacional de Letras no lo podría hacer.

Podemos decir, entonces, que la Academia tiene una autonomía ficta, que figura solamente en la ley.

SEÑOR BATLLE.- Una autonomía para desaparecer.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA.- La Academia no tiene ninguna posibilidad de desarrollo autónomo. Pero sí tenemos que reservarle la total autonomía técnica para que, en ese aspecto, no se sienta cercenada por ninguna actividad del Ministerio. Además, es importante que éste puede volcarle algunos recursos para que pueda cumplir con los proyectos que tenga y, además, pueda dotarla de funcionarios cuando los necesite, sin que haya necesidad de asfixiar a una serie de personas, condenándolas a vegetar dentro de una unidad ejecutora en la que no hay posibilidad de ascenso.

SEÑOR PENCO.- Los argumentos expuestos por la señora Ministra me parecen muy convincentes, por lo cual adelantamos nuestro voto afirmativo a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 306.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 307.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejectivo)

-En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Me pareció oír a la señora Ministra decir que los cargos de Directores de los museos se iban a transformar en conservadores.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA.- Eso ocurre en el Museo de Artes Visuales, pero en este caso no lo hemos tocado. El Museo Histórico Nacional, tal como está estructurado ac-

tualmente, además de su actividad natural, cumple con otras que se le han ido agregando a través de diversas leyes. Entonces, de acuerdo a su conformación de hoy, es un verdadero museo y comprende todo lo que podría ser una Dirección General de Museos.

SEÑOR ORTIZ.- Lo de conservadores no surge de este proyecto, sino de otra disposición.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA.- Lo de conservadores surgía de la restructuración. La misma no fue aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la que se limitó a establecer, en una de las disposiciones de este proyecto, que la restructuración podía hacerse posteriormente por la vía de un decreto, con la intervención de la Oficina de Registro Civil y dentro de los márgenes de costo presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 307.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

SEÑOR PENCO.- Simplemente para dejar constancia de que el señor Senador Senatore y el que habla hemos votado negativamente el artículo que, con el mismo carácter, crea el cargo de Director Nacional de Artes Visuales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 308.

(Se lee:)

"Artículo 308.- Facúltase al Director del Diario Oficial a suspender preventivamente en su calidad de Agentes del Diario Oficial, en el interior de la República, cuando razones de urgencia así lo justifiquen, pudiendo efectuar una designación interina con la finalidad de no resentir al servicio. En todos los casos deberá inmediatamente dar cuenta de lo actuado al Poder Ejecutivo, quien adoptará las medidas definitivas que en el caso correspondan".

SEÑOR ORTIZ.- El principio del artículo tiene una redacción confusa. A mi juicio tendría que decir: Facúltase al Director del Diario Oficial a suspender preventivamente a los Agentes del Diario Oficial en el interior de la República, cuando razones de urgencia así lo justifiquen... De otra manera, el concepto queda

ad.2

trunco, porque dice: "... suspender en su calidad...", ¿a quiénes?

SEÑOR BATLLE.- En su calidad de agentes.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA.- En realidad se ha entendido que los agentes no son funcionarios propiamente dichos, sino personas que cumplen una función que se les asigna en mérito a disposiciónes que rigen en la materia. Por eso se habla de que se les suspende en su calidad de agentes. Se le otorga a un particular una especie de concesión y por esa sola circunstancia no adquiere la calidad de funcionario, es por eso que se le suspende en su calidad de agente.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces se suspende a las personas que tienen la calidad de agentes. Aquí no se dice a quiénes se suspende.

SEÑOR AGUIRRE.- Habría que decir: "... a suspender preventivamente a los agentes del Diario Oficial del interior de la República en su calidad de tales."

SEÑOR BATLLE.- Se le faculta únicamente para suspenderlos en su calidad de agentes.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Lo que falta agregar es cuáles son los motivos por los que se les puede suspender.

SEÑOR ORTIZ.- Cuando las razones de urgencia lo justifiquen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a suspender el dialogado. Tiene la palabra el señor Senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE.- Ya que se me hace esta invitación al Vals, para despuntar el vicio voy a agregar que también el final está mal redactado. Donde dice: "En todos los casos deberá inmediatamente dar cuenta de lo actuado al Poder Ejecutivo, quien adoptará las medidas definitivas que en el caso correspondan". El "quien" debería sustituirse por "que", ya que el Poder Ejecutivo no es una persona.

SEÑOR CIGLIUTI.- Ya lo cambiamos una vez.

SEÑOR SECRETARIO (Esc.A. Alberti).- La redacción, entonces, sería la siguiente: "Facúltase al Director del Diario Oficial, a suspender preventivamente a los agentes del Diario Oficial en el interior de la República, en su calidad de tales, cuando razo-

ad.3

25X

nes de urgencia así lo justifiquen," etcétera.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que sería más correcto decir: "cuando razones de servicio así lo requieran".

SEÑOR AGUIRRE.- Aparte del problema gramatical, quisiera hacer una observación de fondo con respecto a este artículo. Lo que se pretende resolver con esta redacción es tremendamente confuso desde el punto de vista jurídico. En primer lugar en el proyecto se dice que se faculta "a suspender preventivamente en su calidad de agentes". Una suspensión con ese carácter se hace cuando luego se va a adoptar una resolución definitiva y eso en base a alguna transgresión o falta. Si alguien está suspendido preventivamente se supone que se le va a sumariar, o se va a producir una investigación administrativa para luego resolver. En segundo término, la señora Ministra nos dice que no se trata de funcionarios sino que hay una especie de contrato de concesión. En ese caso la relación es contractual. En consecuencia no se justifica que se diga después que se efectúa una designación interina, porque si no hay funcionario no puede haber designación.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA.- La norma proyectada responde a la siguiente situación.

En el interior de la República hay personas a las cuales la Dirección del Diario Oficial, por vía de una contratación les asigna la calidad de representante o de agente y como consecuencia se ocupan de la distribución y la venta. Ocurre a veces que algunos de estos agentes por diversas circunstancias, se desinteresan y dejan de cumplir adecuadamente con esa tarea; entonces la Dirección ha querido, a través de esta disposición, encontrar una forma de intervenir rápidamente a los efectos de restablecer la normalidad de la distribución del Diario Oficial. Es decir que si llega a manos del concesionario y éste no lo reparte, o no da cumplimiento a lo que se le requiere, se le da a la Dirección del Diario la posibilidad de suspenderlo y darle la distribución a otra persona, mientras toma las medidas correspondientes con el que no cumplió con su deber. Esto en la actualidad no puede hacerlo, porque necesita una resolución expresa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE.- Simplemente, quisiera referirme a lo que acaba de manifestar la señora Ministra, dada la vinculación que tuve en el pasado con diarios, aunque no oficiales.

Ante la inquietud del señor Senador García Costa, debo decir

ad.4

que la distribución del Diario Oficial en el interior, no es un negocio para nadie, dado su escaso número.

Por otro lado, entre el tiempo que insume la percepción de la noticia y el que toma la resolución para elegir en forma definitiva al nuevo representante que lo distribuirá, el Diario Oficial no llega a aquellas personas del interior de la República que se hayan suscrito. Es decir que la función no se cumple.

Lo que se procura aquí es llenar ese vacío, por lo que deberíamos tratar de encontrar una mejor redacción. Una de ellas podría ser esta modificación que se sugiere, es decir, eliminar la referencia de "los tales Agentes", puesto que si se le otorga la facultad al Director del Diario Oficial a suspender preventivamente en su calidad a los Agentes de dicho Diario, no hay necesidad de citarlo nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 308, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Facúltase al Director del Diario Oficial, a suspender preventivamente a los Agentes del Diario Oficial en el interior de la República, cuando razones de mejor servicio así lo justifiquen, pudiendo efectuar una designación interina con la finalidad de no resentir el servicio. En todos los casos deberá inmediatamente dar cuenta de lo actuado al Poder Ejecutivo el que adoptará las medidas definitivas que en el caso correspondan".

Se va a votar el artículo 308 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 309.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que es incorrecto decir "al vacar el actual Director", porque no es el titular el que vaca; debería decirse "al cesar el actual Director".

ad.5

25x

SEÑOR ORTIZ.- Podría decirse "al cesar en sus funciones el actual Director".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 309, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 310.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Respecto a esta redacción, me surge una duda, que no sé si atribuirla a un error de impresión. En el segundo renglón se refiere a la creación de un cargo de Director de Ciencia y Tecnología y más adelante se alude al Sub Director de Dirección de Ciencia y Tecnología. Es de presumir que si hay un Director de Ciencia y Tecnología, el Sub Director también debe ser de Ciencia y Tecnología y no de Dirección de Ciencia y Tecnología.

SEÑORA MINISTRA.- Actualmente, en el esquema estructural del Ministerio existen Divisiones y Direcciones de Departamento. Lo que queremos crear aquí, a nivel de Dirección y con la misma jerarquía que la División Cultura o Educación, es una División de Ciencia y Tecnología. Entendemos que este aspecto es de considerable importancia y merece que sea, desde el punto de vista funcional, jerarquizado, concediéndole la estructura de una división. El actual Director del Departamento de Ciencia y Tecnología tiene, del punto de vista de la ubicación en el escalafón, una situación inferior que como consecuencia de esta nueva Dirección que se crea, se transformaría en Subdirector.

En el momento actual, esta materia de Ciencia y Tecnología es tan trascendente que si no lo impidiera la Constitución de la República merecería instituirse como Secretaría. A nivel del Ministerio hay un Director de Departamento de Ciencia y Tecnología y un reducido número de funcionarios asignados a esta importantísima área, compartiendo responsabilidad con el CONICYT, organismo creado en 1962 y cuya transformación propondremos oportunamente al Parlamento. Motiva este criterio el hecho de que en este momento no está cumpliendo eficazmente con lo que tiene que ser un organismo que enfoque uno de los aspectos del que depende, incluso, el propio futuro de desarrollo del país. Reitero que en estas condiciones es que proponemos la creación de esta División, al mismo nivel que la que tiene la División Cultura o Educación y transformando lo que es actualmente un Director de Departamento en un Sub Director de División.

SEÑOR ORTIZ.- No objeto la circunstancia a que se refiere la se

ñora Ministra. Lo que observo es la denominación. Por supuesto que advierto que lo que se crea es una División, pero digo que si al cargo que se crea se le llama Director de Ciencia y Tecnología, al Subdirector hay que llamarlo Sub Director de Ciencia y Tecnología y no de Dirección de Ciencia y Tecnología. En todo caso, podría decirse que en el último renglón hay una palabra de más.

SEÑORA MINISTRA.- Estoy de acuerdo con que se diga "Subdirector de Ciencia y Tecnología", eliminando la otra parte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 310 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 311 con la fe de erratas repartida.

(Se lee:)

"Artículo 311.- Asígnase una partida de N$ 2:712.000 (nuevos pesos dos millones setecientos doce mil) en el rubro 3 "Retribuciones por Servicios no personales" del Programa 011 "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales" para atender contrataciones de carácter temporal de artistas extranjeros."

En consideración.

SEÑORA MINISTRA.- Me voy a permitir solicitar a la Comisión que este artículo así como los siguientes sean explicados por el doctor Barbagelata, ~~Presidente del~~ SODRE, porque estos artículos refieren a ese organismo. El doctor Barbagelata desea hacer una puntualización con respecto a este artículo, en la medida en que las modificaciones introducidas a nivel del Poder Ejecutivo no concuerdan con los planteamientos del Ente.

SEÑOR BARBAGELATA.- Señor Presidente: he solicitado autorización a la señora Ministra para explicar por qué razón entendemos que el artículo 311, tal como ha venido redactado, no contempla lo que se había previsto originalmente. En efecto, en el SODRE --y luego en el Ministerio-- se había aceptado un criterio que no tiene nada que ver con el que aparece en este artículo 311. Por lo pronto, esta partida de N$ 2:712.000 es extremadamente reducida cuando se había planteado una de N$ 10:000.000.

La explicación que tiene esto es que la aspiración del SODRE --compartida por el Ministerio-- era, justamente, la de dar por terminada una situación extremadamente grave que se ha creado en este organismo como consecuencia del sistema de retribuciones no

mcd.1
D/459

personales, de lo que se conoce como rubro 3 en este Presupuesto. Esta partida de N$ 10.000.000 que solicitábamos la habíamos incluido en el rubro 0, o sea "Retribuciones Personales" y no en "Retribuciones no Personales".

Además, la idea era extenderla de modo tal, que se contemplara no sólo a artistas extranjeros --como se dice aquí-- sino también a la contratación temporal, tanto de artistas extranjeros como nacionales, así como de técnicos especializados, Directores y Subdirectores de los Servicios de Radiodifusión y Televisión.

La reforma que sufrió este artículo en el proceso de elaboración hace que el artículo 312 también pierda completamente el sentido.

Me voy a explicar. En el sistema actual del SODRE, las personas que trabajan contratadas temporariamente, lo hacen básicamente bajo el régimen de "cachet" transitorios que pueden prolongarse en el tiempo. En este momento en el SODRE hay periodistas que desde hace siete u ocho años vienen trabajando por "cachet", lo que está permitido por las disposiciones legales dictadas durante la dictadura. De todas maneras, existe una situación absolutamente irregular, porque esas personas, a los efectos de la ley, no son funcionarios públicos y, de acuerdo a las disposiciones jubilatorias, no son trabajadores, no pudiendo jubilarse. Muchos de ellos son personas jóvenes que, dentro de cierto tiempo van a pretender revalidar sus servicios en el SODRE y para el Ente ellos no son funcionarios, sino particulares que contratan servicios no personales.

Evidentemente, una Radio o un Canal de Televisión deben poder contratar este tipo de personas, o sea, artistas o periodistas, pero no por "cachet". En este régimen se podría contratar a un Director o a un solista que viene a actuar en uno, dos o tres conciertos, pero no a quien va a hacer un largo programa de televisión que puede durar seis meses o un año. Esto no tiene sentido; sin embargo, es el sistema que debemos aplicar actualmente.

Aquí sólo se menciona a los artistas extranjeros; no entiendo por qué no se puede contratar a los nacionales. La idea, justamente, era tener la posibilidad de contratar a un Director estable, que no está previsto en el Presupuesto. Además, no se le puede contratar por las vías presupuestales normales porque las remuneraciones que se pueden exigir para un Director estable de

la Radio, del Canal de Televisión, de la Orquesta Sinfónica o de cualquier otro cuerpo permanente, no están en base presupuestal ni guardan proporción porque no son funcionarios de carrera, porque son personas que trabajan durante un tiempo y que quizá al año cesen, como ocurrió con Lamberto Baldi, en su época, que permaneció durante varios años en la Orquesta Sinfónica del SODRE en esa situación. En ese caso no se trataba de una contratación presupuestal, sino de lo que estamos procurando reconquistar ahora, o sea, que puedan hacerse contrataciones de personal artístico, especializado o técnico.

Tenemos el caso de las personas que tendremos que contratar para que organicen durante cierto tiempo la repetidora, si logramos ampliar la red de televisión. Ese sería personal técnico. Para estos casos sólo tenemos la solución del "cachet", sistema que resulta totalmente absurdo para las personas que hacen de éste su trabajo habitual.

En cuanto a la otra referencia, nosotros mencionábamos a los Directores y Subdirectores de los servicios de Radiodifusión y Televisión. En virtud de que se nos habían dado instrucciones de evitar la declaración de cargos de particular confianza --opción que podríamos haber adoptado porque tal vez sea la solución-- nosotros preferimos la línea de las contrataciones temporales, previendo una partida con ese destino. A efectos de no recargar el Presupuesto, los cargos de los actuales Directores y Subdirectores los transportamos, a través del artículo 312, a otras funciones, de tal manera que no perjudicábamos a los funcionarios que actualmente los desempeñan pero que, por una razón evidente, no podemos conservarlos allí, ya que no es posible que estén al frente de las Direcciones de la Televisión Nacional o de la Radiodifusión quienes permanecieron durante el período de la dictadura. Eso es de una evidencia absoluta. Tuvimos necesidad de pasar a estas personas a desempeñar otras funciones. Pero lo que nosotros queremos es regularizar esta situación por la vía de que esos cargos de Director desaparezcan, convirtiéndose en cargos contratados, no mediante un sistema de "cachet", sino de contratos personales.

Además, el Director de la Radio y el de la Televisión son personas que reciben atractivas remuneraciones de empresas privadas, por lo que nosotros no podemos ofrecerles los magros sueldos que aparecen en el Presupuesto; sin embargo, si existiera una partida sería posible ofrecerles cifras similares a las de la Radio y Televisión privadas. Creemos que esa sería la única forma de poder obtener los servicios de personas competentes.

mcd.3
D/459

25

La única opción que nosotros tenemos en este momento es el "cachet" y eso significa condenar a esas personas a que no puedan reconocer esos años a los efectos jubilatorios, que todo ese tiempo no se les compute a ningún efecto y no figuren como funcionarios, lo que no les permite firmar ninguna recomendación o comunicación.

Por estas razones habíamos propuesto esa partida en el actual artículo 311, introduciendo la modificación de los cargos en el 312.

El artículo 311 permanece cómo está, y el 312 no tiene ningún sentido porque hemos descabezado a la radio y televisión y no tenemos cómo sustituir a los titulares de esos cargos.

SEÑORA MINISTRA.- Solicitaría que en atención a los argumentos expuestos por el doctor Barbagelata --en la medida en que el texto que resultó aprobado definitivamente modificó al sugerido por el Ministerio-- se me permita retirar los artículos 311 y 312 a efectos de traer un texto corregido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza la consideración de los artículos 311 y 312, de acuerdo con lo solicitado por la señora Ministra.

~~(Se vota:)~~

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 313.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

Léase el artículo 21 de la Ley Nª 12.079.

(Se lee la disposición citada)

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Alberti).- El Decreto-Ley Nª 14.263 sustituye el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nª 12.803 con la redacción dada por el inciso segundo del artículo 303 de la Ley Nª 13.032 de 7 de noviembre de 1961 por el siguiente: "Todas las situaciones de acumulación de funciones y sueldos que no se encuentren comprendidas en las normas precedentes y en cuanto no le sean éstas aplicables, quedarán limitadas por un máximo de 60 horas semanales de labor en el conjunto de actividades acumuladas."

mcd.4
D/459

25

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Si mal no entendí, en este artículo se establece que no habrá incompatibilidades entre el desempeño de esos cargos y de otros. Además, tampoco se aplicará el tope máximo de 60 horas. Ello no significa que puedan ejercer funciones cuyos horarios coincidan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 313.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 314, con la fe de erratas repartida.

(Se lee:)

"Artículo 314.- Habilítase una partida anual de N$ 5:000.000 (nuevos pesos cinco millones), en el Renglón 061.303 'Prima a la eficiencia' en el Programa 011, 'Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales' con la finalidad de incrementar las dotaciones de los profesores de la OSSODRE".

En consideración.

SEÑOR BARBAGELATA.- Deseo expresar que, desde luego, estamos de acuerdo con este aporte para el mejoramiento de las remuneraciones de los profesores de la Orquesta Sinfónica del SODRE, que se encuentran muy por debajo de las de los miembros de la Orquesta Sinfónica Municipal.

Esta partida tiene como contenido poner a tono las remuneraciones de la Orquesta Sinfónica del SODRE con las de la Orquesta Municipal. En este momento se da el absurdo de que la Orquesta principal tiene remuneraciones inferiores a las de la Orquesta Sinfónica Municipal.

La aspiración del SODRE es que esta equiparación no esté referida exclusivamente a los profesores de la OSSODRE sino a otros cuerpos, como el de baile. En este momento, este cuerpo se encuentra con remuneraciones extremadamente bajas. Por ello as-

mcd.5
D/459

25

piramos a que en el Mensaje Complementario se contemple a este cuerpo de la misma manera que a la Orquesta Sinfónica del SODRE.

Antes de la dictadura, los miembros del cuerpo de baile estaban asimilados a los cargos de la OSSODRE, de tal manera que el cargo de primer bailarín era similar al del concertino y el de un miembro del cuerpo de baile se asemejaba al de un músico de la categoría séptima.

SEÑOR ORTIZ.- Comparto lo expresado por el doctor Barbagelata.

Deseo señalar que en el tratamiento del Presupuesto, en lo que se refiere a la prima por eficiencia, hemos adoptado otra resolución. Es decir, la prima por eficiencia, tal como fue dispuesta y consagrada por el anterior gobierno, era una remuneración de carácter totalmente arbitrario que se adjudicaba según el capricho del jerarca correspondiente.

En la Comisión ha prevalecido el criterio de que esta prima se reparta en cantidades iguales o en forma proporcional a los sueldos, sin la discrecionalidad.

Como aquí no se establece nada, creemos que se va a aplicar con el criterio anterior.

Por lo tanto, considero que se debe hacer una aclaración, tal como lo hemos hecho en otras disposiciones.

SEÑOR PENCO.- Compartimos las observaciones formuladas por el señor Senador Ortiz.

El señor Presidente del SODRE, doctor Barbagelata, señalaba que no sólo los profesores de la OSSODRE perciben retribuciones insuficientes sino que también mencionó otros casos.

Observo que en el artículo 344 se otorgan --también en el Renglón correspondiente a la prima por eficiencia-- otros N$ 5:000.000 para el programa 011 que se distribuiría entre los funcionarios.

mcd.6
D/459

25x

En consecuencia, se me ocurre que sería mucho más justo que este monto previsto en el artículo 314 pasara a reforzar el establecido en el artículo 344 y que de acuerdo con los criterios generales adoptados por esta Comisión, se redistribuyeran en las retribuciones de todo el personal del SODRE, no creando un privilegio para los profesores de la OSSODRE con respecto a los demás funcionarios del organismo.

SEÑOR TRAVERSONI.- Apoyando este artículo, quiero dejar una simple constancia que no tiene relevancia en este ámbito, dado que no podemos invadir la autonomía municipal.

Deseo expresar todo mi apoyo al progreso y a la consolidación de un órgano tan prestigioso en la música culta nacional como la OSSODRE. Me parece innecesaria esa duplicación que se ha creado y esa competencia absolutamente perjudicial que existe con la Orquesta Sinfónica Municipal. Considero que ello no es lo más conveniente para el desarrollo artístico nacional, que debería ser atendido exclusivamente por la OSSODRE, dejando para la órbita municipal otro tipo de especialidad.

SEÑOR BARBAGELATA.- Estoy de acuerdo en que debiera contemplarse a mayor número de funcionarios o sea, a los integrantes de los otros Cuerpos estables y, básicamente, al de Baile al que he hecho referencia. Me parece que sería una mala solución que trasladáramos esto a la prima por eficiencia; lo que debemos hacer es cambiar la denominación, que es la que plantea el problema por "complemento de remuneración", que es el sentido que se les quiere dar, para que estos profesores ganen lo mismo que los de la Orquesta Municipal. De lo contrario, se da la situación que, por el factor que señalaba el señor Senador, la Orquesta del SODRE está perdiendo algunos buenos elementos que están pasando a la Orquesta Sinfónica Municipal por las remuneraciones ridículas que paga aquélla en comparación con las que abona ésta.

Esta cifra de N$ 5:000.000 está contemplada con la intención de que las remuneraciones de los profesores de la OSSODRE sean iguales a las de la Orquesta Sinfónica Municipal, lo cual parece un principio de justicia general en el país.

SEÑOR ORTIZ.- Coincido con el señor Director en cuanto a que, por lo menos, va a beneficiar a estos profesores del SODRE; pero habría que agregar algo que dijera que este incremento será otorgado a todos los beneficiarios en cantidades iguales o en proporción a los sueldos. ¿Cuál es el criterio?

SEÑOR BARBAGELATA.- El criterio era que se aplicaran las mismas

remuneraciones que tiene la Orquesta Sinfónica Municipal.

En principio, el artículo estaba redactado en forma de equiparar con las remuneraciones de la Orquesta Sinfónica Municipal. Se entendió por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que el artículo no podía llevar esa redacción y eligieron la fórmula de prima por eficiencia, que no es el sentido que le queremos dar, sino que es un complemento de las remuneraciones de manera que mantenga las diferentes categorías, a los efectos de respetar la carrera administrativa dentro de la Institución, pero no que establezca un beneficio igualitario para todos, lo que no tendría sentido.

SEÑOR ORTIZ.- Ya que el Ministerio traerá otros artículos con redacción diferente, propongo la suspensión de éste a los mismos efectos, para que la nueva redacción refleje esa característica sobre la compensación.

Comprendo también que no vamos a decir que efectuaremos una equiparación con la Orquesta Sinfónica Municipal; temo que al improvisar no hagamos una redacción correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- La denominación prima por eficiencia se cambió por permanencia a la orden.

SEÑOR ORTIZ.- Eso le cambia el nombre, pero no la esencia. Sin perjuicio de que se le cambie el nombre -sobre lo que no hago cuestión- debe establecerse el criterio con que será aplicado. Si es el que dice el doctor Barbagelata, estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 314.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 315.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

mac.2
D/459

25

Léase el artículo 316.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- Este artículo contiene una fe de erratas.

"Artículo 316.- Los establecimientos privados que alberguen menores del Consejo del Niño, percibirán por el cuidado y mantenimiento de los mismos, una retribución equivalente a los siguientes porcentajes del sueldo correspondiente del Escalafón Ab Grado 01 de la citada Unidad Ejecutora con 30 (treinta) horas de labor: por cada menor preescolar 34% (treinta y cuatro por ciento); escolar 40% (cuarenta por ciento); liceal 46% (cuarenta y seis por ciento); anormal (sin distingo de edad) 50% (cincuenta por ciento)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Sólo en los establecimientos se albergan niños, y no familias?

SEÑORA MINISTRA.- Existen dos sistemas: en uno, se confía el cuidado de menores a determinados establecimientos privados, como por ejemplo, colegios, institución "Don Orione" y una serie de institutos que tienen como cometido específico y finalidad estatutaria el dedicarse al cuidado de los menores.

Por otro, existe un sistema de cuidadoras a quienes se les encomienda el niño en un régimen especial regulado por la reglamentación interna del Consejo del Niño. O sea, que hay niños ubicados en establecimientos privados y otros confiados a particulares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 316.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 317.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Hay una especie de enfermedad de poner comas en-

mac.3
D/459

25×

tre los números de rubros y la denominación de los servicios; vamos a eliminarlas.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- Con anterioridad a la presencia del señor Senador Batlle en la Comisión, se fijó el criterio de estas comas y para marcarlas en la versión taquigráfica es que se especifican en el texto. Si se desea cambiar de criterio, revisamos las comas anteriores y las quitamos o las seguimos poniendo, que me parece es el camino más corto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 318.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Deseo saber cuál es el monto de las retribuciones, a cuánto alcanzan por niño y si son suficientes.

SEÑORA MINISTRA.- Los insumos para atender los menores del Consejo del Niño varían en función del régimen o sistema al cual estos menores se encuentran sometidos. Los porcentajes que se invierten son distintos para aquellos menores que están en régimen de internados, que son atendidos por el Consejo del Niño, que para los internados que se encuentran en instituciones privadas. La colaboración del particular consiste en el esfuerzo que cumple para contribuir o ayudar al Estado en el mantenimiento de niños abandonados. También el tratamiento es diferente para aquellos menores que están en régimen de cuidadoras. En ese caso, el monto tiene que estar ajustado a lo que la cuidadora reclama para poder cumplir con su misión y obtener una retribución por el servicio que cumple.

La mayor parte de los establecimientos privados cumplen con una finalidad no lucrativa y son de carácter benéfico. La acción privada es la que permite que la retribución que perciban no sea la que real o estrictamente sería necesaria para atender al menor. En la atención de ese menor, se conjugan los esfuerzos públicos y privados. De ahí que si llevamos esto a los números, podemos llegar a la conclusión de que no son las necesarias para

atender a los niños de forma adecuada. De modo que el resto está a cargo del aporte de la institución privada que cumple con una función de solidaridad social.

Si los señores Senadores desean saber los números,es decir, cuánto cuesta cada uno de los menores, no tenemos inconveniente en proporcionarlos. Para ello, solicitaría a la Presidenta del Consejo del Niño, señora Renna, que explique los cuadros comparativos.

SEÑORA RENNA.- En lo que se refiere a la retribución por niños, se modificó el escalafón original Ad 01,Administración Central, que en su momento ganaban N$ 5.143 y ahora pasaron a ganar N$ 7.001. De esta última cifra se considera su edad, su situación funcional, etcétera. Con respecto a los menores preescolares, se paga el 34% de esos N$ 7.001; para los escolares,es del 40%; en los liceales 46% y para los niños con patologías o discapacitados es del 50%. En el primer caso, de los menores preescolares se está pagando N$ 2.380; en escolares, N$ 2.800, en liceales N$ 3.220 y para discapacitados N$ 3.500. A esto hay que sumarle una partida por concepto de supergás y pan, es decir,un aporte extra que se le da a los liceos o instituciones privados.

Entendemos que este no es un monto suficiente -como bien lo dijo la señora Ministra- pero dada la situación ministerial no se ha podido contemplar esta situación en una mejor forma. Es por eso que la señora Ministra no presentó una cifra mayor porque todo depende del Presupuesto de gastos y sueldos del país.

SEÑOR SENATORE.- Agradezco la aclaración brindada. Simplemente, quería tener la palabra oficial sobre estas cifras porque nos llegan informaciones por otros conductos de que lo que se destina para el niño es un rubro bastante bajo. Por supuesto que esa atención está compensada, en parte por lo que proporciona el Estado y, también, por lo que otorgan los organismos privados.

SEÑOR PENCO.- Para completar la información, ¿a cuánto deben ascender estas cifras para que fueran suficientes?

SEÑORA RENNA.- Elevamos una propuesta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que contemplaba una mejora, que sabemos no depende de la situación institucional. Comprendemos que ello es difícil de contemplar en la actualidad. Como Estado, tenemos la guarda legal de esos menores, pero la institución es la que corre con los gastos de asistencia, es decir, todos los gastos por concepto de medicamentos o de internación del menor en una institución.

Creemos que puede ser factible mejorar esta situación de alguna manera, pero ello depende de la evolución de las circunstancias del Estado. Si el sueldo base se pudiera mejorar, por supuesto que ello redundaría en beneficio del aporte estatal que se hace a las instituciones privadas.

Todo esto responde a un contexto propio del Consejo del Niño que data de largos años. Durante el período de la dictadura fue la institución que tuvo las más bajas remuneraciones. Obviamente que ese bajo sueldo de N$ 7.000 no ha sido satisfactorio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 318.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 319.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- Este artículo contiene una fe de erratas.

(Se lee:)

"Artículo 319.- Fíjanse las retribuciones básicas mensuales de las cuidadoras del Consejo del Niño en el 60% (sesenta por ciento) del sueldo correspondiente al Escalafón Ab 01 30 (treinta) horas de la citada Unidad Ejecutora por el cuidado y mantención del primer menor a su cargo y en el 35% (treinta y cinco por ciento) por el de cada menor subsiguiente, a partir del 1º de enero de 1986".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Se va a votar el artículo 319.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 320.

mac.6
D/459

25

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estimo que este artículo 320 debe aludir a los otros dos miembros del Consejo del Niño. ¿Eso es así?

SEÑORA MINISTRA.- La actual integración del Consejo del Niño continuó la práctica que fue observada durante el período de la dictadura, pero no se corresponde estrictamente con la disposición legal, que sólo prevé un cargo de Director General remunerado y, al mismo tiempo, contempla la integración de un Consejo con miembros natos y los designados por otros organismos.

Las dificultades de este mecanismo de gobierno del Ente, determinaron que el Poder Ejecutivo enviara al Parlamento un proyecto de modificación de la estructura del Consejo del Niño, previendo la sustitución de aquel Consejo honorario por uno rentado.

En tanto ese proyecto aún no ha sido aprobado, es necesario contemplar la forma de poder retribuir a las otras dos personas que actualmente, junto con la Presidencia y la Dirección General, están llevando la responsabilidad del manejo de la institución.

Por lo tanto, ese es el sentido de esta disposición que, desde luego no tendría razón de ser desde el momento en que el Poder Legislativo resuelva el tema difícil y complejo de la reestructura del Consejo del Niño.

mac.7
D/459

25 x

SEÑOR GARCIA COSTA.- Mi pregunta ha sido satisfecha con la aclaración brindada por la señora Ministra.

Salvo mejor opinión, pienso que podríamos hacer ya la modificación usando las palabras del artículo 2ª del Código del Niño que expresa que estará integrado por un presidente designado por el Poder Ejecutivo, que deberá ser una persona de versación en la materia, etcétera. Podemos establecer que estará integrado por un Consejo designado por el Poder Ejecutivo, uno de cuyos miembros será presidente y los otros, vocales. Esta redacción debe estar en el proyecto enviado. ¿Por qué no la usamos introduciéndola aquí y terminamos con el problema?

SEÑORA MINISTRA.- No tengo ninguna observación que formular al temperamento propuesto por el señor Senador García Costa.

El proyecto ya está a consideración del Parlamento y el problema se planteaba debido a que todavía no había sido estudiado in totum porque contempla otras modificaciones estructurales.

Con respecto a la Dirección del organismo no habría inconveniente en introducir ya la modificación presupuestal resolviendo el problema relativo a la retribución de los consejeros.

SEÑOR BATLLE.- Se podría aplazar a los efectos de traer una nueva redacción.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quizás pueda redactarse en la Comisión.

SEÑORA MINISTRA.- Me comprometo a traer la redacción que, por otra parte, es repetir el artículo 3ª del proyecto de ley.

SEÑOR BATLLE.- ¿La señora Ministra podría darle lectura?

SEÑORA MINISTRA.- Dice; "El Consejo del Niño se integrará con un presidente y dos vocales con carácter rentado que deberán ser personas de versación notoria en los problemas de la minoridad".

SEÑOR BATLLE.- Formulo moción para que se sustituya el texto del artículo 320 por la redacción leída por la señora Ministra.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Habría que agregar que los cargos son de particular confianza.

gcq.1
D/459

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, habría que aplazarlo.

Se va a votar el aplazamiento del artículo 320.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 321.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- En el último renglón habría que agregar "autorizándosele" a destinar el excedente del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-5 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 322.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- En el primer inciso, después de la palabra "valores", debe ir una coma. En el segundo inciso, como en otros artículos que hemos visto anteriormente, no tiene sentido la referencia a leyes nacionales, porque, desde luego las que se aplican son de nuestro país y no de otro. Simplemente debe decir "fianza exigida por las leyes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 323.

(Se lee:)

"Artículo 323.- Créanse en la Unidad Ejecutora 011,'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable', Programa 018 del Inciso 11 'Fomento de la Investigación Técnico-Científica', los siguientes cargos:

1 Investigador Jefe Profesional	AaA E7
1 Investigador Ayudante	AcC E5
1 Técnico III Preparador	AaB 03".

-En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

(SE vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 324.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Esta equiparación "que se hace extensiva en lo pertinente", ¿qué quiere decir? Supongo que será en las retribuciones.

SEÑORA MINISTRA.- Eso está contemplado en la primera parte del artículo 324.

SEÑOR BATLLE.- ¿A quién se extiende?

SEÑORA MINISTRA.- A todos los funcionarios del gobierno, cualquiera sea su denominación, que cumplan las mismas funciones, que las personas amparadas por esta equiparación. Se refiere, específicamente, a los abogados asesores.

SEÑOR BATLLE.- Esta equiparación dispuesta se hace extensiva a funcionarios administrativos y de servicio. Cuando se trata de estos últimos ¿a quiénes se equiparan? Esa equiparación no se puede hacer con los Jueces Letrados ni con los miembros del Tribunal de Apelaciones.

SEÑORA MINISTRA.- Evidentemente, hay un error en la redacción. Esta norma era complementaria de otra y la equiparación no correspondía colocarla aquí.



SEÑOR ORTIZ.- Además, en el primer inciso del tercer renglón, debe decir "serán equivalentes a los de los Ministros".

SEÑOR BATLLE.- Creo que deberíamos votar esta disposición hasta el vocablo "respectivamente" y aplazar lo demás. Entiendo que deberíamos suprimir el resto de la disposición, la que luego incorporaríamos en otro artículo.

SEÑORA MINISTRA.- Para el día de mañana me comprometo a traer redactada una disposición complementaria de este artículo, que, por error de último momento cometido por la oficina que armó el texto, se transcribió mal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 324, con las modificaciones propuestas, hasta el término "respectivamente" eliminando el resto de la disposición.

(Se vota:)

-7 en 7 Afirmativa. UNANIMIDAD.

-- Léase el artículo 325.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

Léase la disposición citada.

(Se lee:)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 325.

(Se vota:)

-5 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 326.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente, creo que esto ya está establecido en el artículo 324 "in fine".

gcq.4

SEÑORA MINISTRA.- Aquí se hace referencia a los Ministerios Público y Fiscal, y la disposición del parágrafo final del artículo 324 hace mención a las Fiscalías de Gobierno, que pertenecen a otro programa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 327.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 328.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 329.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

gcq.5

Léase el artículo 330.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 331.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR BATLLE.- El artículo 326 se refiere a los Magistrados, funcionarios técnicos, administrativos, especializados y de servicio del Ministerio Público y Fiscal, es decir que los equipara a los de igual jerarquía del Poder Judicial. Me parece que se repite la situación porque se trata de que gozarán de las dotaciones presupuestales, sueldos progresivos y demás beneficios,que, también están establecidos en el artículo 331, por lo que me parece que se reitera la equiparación. En consecuencia, me pregunto ¿no será que uno de esos artículos se refiere al parágrafo segundo, del artículo 324?

SEÑOR ORTIZ.- La única diferencia es el inciso segundo.

SEÑORA MINISTRA.- Indudablemente ha habido en el texto definitivo una trasposición de artículos que estoy tratando de determinar.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente, realmente me siento un poco perdido dentro de tantas Fiscalías, y he estado votando automáticamente por entusiasmo gubernamental.

Hemos venido aprobando con suma rapidez todos estos artículos y, por lo tanto no sé si no los hemos estado reiterando.

SEÑORA MINISTRA.- El artículo 326 establece el principio y en los siguientes se va desarrollando, caso por caso, como se produce esa forma de asimilación.

gcq.6

El principio está contenido en el artículo 326; y, luego, en los artículos 327, 328, 329 y 330 se establece de qué manera se procede para aplicar el principio consagrado en el 326.

De manera que es un desarrollo que en algún momento puede aparecer como duplicado, pero que está destinado a contemplar sobre todo la situación de aquellos cargos en los cuales pudiera existir una modificación de denominación en el Presupuesto del Poder Judicial.

SEÑOR GARGANO.- Según tengo entendido, los funcionarios que dependen del antiguo Ministerio de Justicia iban a tener destino en las Fiscalías del Ministerio Público Fiscal, ¿o es que van a ser redistribuidos en el conjunto del inciso?

SEÑORA MINISTRA.- Los funcionarios que pertenecían al Ministerio Público y Fiscal siguen perteneciendo a él con la diferencia de que ahora, en lugar de depender del Ministerio de Justicia, lo hacen del de Educación y Cultura.

Aquellos que deben ser objeto de redistribución son los que pertenecen a la planilla del Ministerio de Justicia.

Esos funcionarios se están redistribuyendo en función de las posibilidades que ofrezcan las demás oficinas públicas; cuando éstas lo solicitan, o bien cuando no pueden ser incorporados a otras dependencias y quedan en una del propio Ministerio de Educación y Cultura.

En otras palabras, el planillado correspondiente al Ministerio Público y Fiscal ha quedado sin tocar; lo único que ha ocurrido es que se ha transferido el Ministerio de Justicia al de Educación y Cultura.

Lo que es objeto de redistribución son los funcionarios que pertenecían a la propia Secretaría de Estado.

gcq.7

SEÑOR SENATORE.- Tengo una inquietud con respecto al artículo que estamos considerando.

Dice: "Los demás funcionarios técnicos, administrativos, especializados, y de servicio del Ministerio Público y Fiscal, quedarán equiparados en sus dotaciones a los de similar denominación de cargo en los respectivos escalafones de los del Poder Judicial".

Tengo dudas de que esta asimilación pueda responder exactamente a las funciones y por eso pienso que, de pronto, esta equiparación creará problemas entre los funcionarios técnicos, administrativos y especializados del Ministerio Público y Fiscal, equiparados a la denominación y cargos de los respectivos escalafones del Poder Judicial.

SEÑORA MINISTRA.- Esta equiparación ya existió y, en el momento que fue aplicada, no creó ningún género de problemas.

Las dificultades pueden provenir de las modificaciones de las denominaciones que son las que se contemplan, de tal manera que se va a tener en consideración la naturaleza de la función que cumplen en aquellos casos que exista un divorcio terminológico en la denominación de la función.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entiendo que ya quedó aclarado que los artículos 336 y 331 son diversos.

Lo único que habría que establecer es que en ningún caso la equiparación implicará rebaja de sueldo.

Lo que sucede es que se sabe que los funcionarios del Poder Judicial van a ganar más; de lo contrario, habría que establecer que la equiparación no implica rebaja de sueldos.

Pero en este caso no hay problema, porque van a mejorar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 331.

gcq.8

25x

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR AGUIRRE.- Si algún integrante de la Comisión hace suya esta moción, sugiero que se reconsidere el artículo 328, porque entiendo que la escala que se establece no está justificada.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Formulo moción en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 328.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR AGUIRRE.- Considero que la escala que resulta del artículo 328, para los magistrados integrantes del Ministerio Público y Fiscal, consagra en cierto sentido un beneficio exagerado. De acuerdo a esta escala, los fiscales de lo civil, de lo penal y demás, que se mencionan, ganan lo mismo que un Ministro del Tribunal de Apelaciones. Ganan el 90% del máximo, o sea, lo mismo que los Ministros del Tribunal de Apelaciones que ganan el 90% de los ingresos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑORA MINISTRA.- Es verdad, pero quiero señalar que ese fue siempre el temperamento que rigió entre nosotros y, por otra parte, los fiscales actúan ante los tribunales.

SEÑOR AGUIRRE.- Todos sabemos eso; pero lo que señalo es que para acceder al cargo de Ministro del Tribunal de Apelaciones, que es de gran responsabilidad y prestigio en el Poder Judicial, un juez debe hacer una larga carrera y acreditar méritos y capacidad muy destacados. Realmente, no me parece justo que los fiscales ganen más que los jueces letrados. Es muy importante la tarea de los fiscales, pero es igualmente importante la de los jueces letrados, algunos de los cuales tienen en el interior del país competencia universal y un trabajo abrumador, porque deben conocer en todas las materias.

Francamente, creo que si los fiscales ganaran lo mismo que los jueces letrados, bajándose un 10% la escala, sería más

25×

razonable. No tengo nada contra los fiscales, que cumplen una gran labor y algunos de ellos son funcionarios muy capaces, pero repito que me parece exagerado que ganen lo mismo que los Ministros de los Tribunales de Apelaciones.

SEÑOR MINISTRA.- Los fiscales que ganan lo mismo que los Ministros de Apelaciones son los Fiscales Nacionales. Y para llegar a ese cargo, tienen que cumplir también una larga carrera, por cuanto el ingreso no se produce normalmente por vía de fiscal, sino por vía de fiscalía adjunta, más bien de Secretaría; y, después, se hace todo el trayecto por el interior de la República hasta llegar a Fiscal Nacional que, para muchos, es la culminación de su carrera porque el otro grado que queda sería el de Procurador General de la Nación.

De manera que este cargo de Fiscal Nacional, cuyo titular actúa ante los tribunales, tiene detrás toda una carrera administrativa que se inicia en el interior de la República, por lo cual me parece que se puede sostener justificadamente que deban ser equiparados a los cargos de Ministros de los Tribunales de Apelaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 328, que fue reconsiderado.

(Se vota:)

-5 en 8. Afirmativa.

Léase el texto sustitutivo del artículo 320.

(Se lee:)

"Artículo 320.- El Consejo del Niño se integrará con un Presidente y dos vocales, con carácter de cargos de particular confianza comprendidos en el régimen previsto por el artículo 145 de la ley Nª 12.802, de 30 de noviembre de 1960; de carácter rentado y que deberán ser personas de versación notoria en los problemas de la minoridad".

-En consideración la nueva redacción del artículo 320.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

cgm.2
D/459

-6 en 8. Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: desde que esta Comisión comenzó sus tareas he asistido a todas las sesiones pero, lamentablemente, en el día de mañana no podré hacerlo ya que se reúne el Parlamento Latinoamericano. Por ese motivo, deseo aprovechar la presencia de la señora Ministra de Educación y Cultura para realizar un planteo.

En oportunidad de tratarse el presupuesto asignado al Ministerio del Interior, se consideró la hipótesis de que los institutos penales --lo que, si no me equivoco, actualmente se llama "División de Cárceles-- pasaran de la órbita de dicho Ministerio a la del de Educación y Cultura. El señor Ministro del Interior estuvo de acuerdo con esto e, inclusive, al votarse el inciso correspondiente a su Cartera, se dio un primer paso para estructurar administrativamente este programa a fin de que el pasaje de los institutos de una Secretaría a otra pudiera hacerse con facilidad.

En nuestro país, tradicionalmente, los institutos penales estuvieron bajo la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública. Tal como lo expresamos cuando se trató el inciso correspondiente al Ministerio del Interior --y también en oportunidad de considerarse la Ley de Amnistía para los presos comunes--, existe un argumento fundamental para que nuevamente se encuentre bajo esa órbita.

El mismo es el siguiente: la autoridad provisoria --la Policía-- no puede ser quien luego tenga bajo su custodia al detenido. La experiencia vivida en estos años, en que ambas autoridades se han confundido, fue muy negativa. Es por este motivo que deseaba plantear el tema. Cuando concluyamos el estudio del inciso correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura, tal vez podamos establecer una disposición que prevea el mencionado pasaje.

Sé que esto representa mayor trabajo y preocupación para la señora Ministra, pero estoy seguro de que, como destacada penalista --y también como profesora, de quien tengo el honor de haber sido alumno-- estará de acuerdo con la tesis de que nuestro régimen carcelario exige una profunda modificación.

Por ejemplo, debe depender de una autoridad administrativa diferente a la Policía, por lo menos, en Montevideo; el

el problema del interior resulta algo más complejo.

SEÑOR GARGANO.- Deseo dejar una constancia relativa a la situación de los funcionarios del Consejo del Niño.

Los mencionados funcionarios nos han hecho llegar un cuadro comparativo en el que se demuestra claramente la irracionalidad de ese escalafón en relación a los restantes del Ministerio de Educación y Cultura. Solicitaríamos que en la próxima sesión se considerara alguna fórmula para mejorar la situación de estos funcionarios, como así también la de algunas dotaciones que nos parecen absolutamente deprimidas en un servicio tan esencial.

Dejaba dejar planteada esta situación a fin de que podamos estudiar --aunque sea al margen de las sesiones de esta Comisión-- la forma de mejorarla.

SEÑORA MINISTRA.- Con respecto al tema relativo al Consejo del Niño, debo manifestar que el Ministerio de Educación y Cultura considera absolutamente imprescindible proceder a una reestructuración de su escalafón funcional.

Analizando el mencionado escalafón, habíamos observado que dichos funcionarios se hallaban mal retribuidos tanto en forma individual como en comparación con empleados de otros programas de nuestro Ministerio.

El criterio adoptado por el Poder Ejecutivo fue el de que dicha reestructura se efectuara, con posterioridad, por vía de decreto. Si se admite este temperamento, lo que podría hacerse a nivel de esta Comisión, sería disponer el porcentaje entre cuyos márgenes pueda moverse el Poder Ejecutivo para concretarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de finalizar la sesión, la Mesa desea preguntar a la señora Ministra si puede concurrir, junto con sus asesores, en el día de mañana a la hora 9.

SEÑORA MINISTRA.- No tengo ningún inconveniente y lo haremos con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

cgm.4
D/459

25x